

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1321/2023, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO solicitado por MARIA DEL ROSARIO CAMACHO MEDINA solicito la disolución del vínculo matrimonial que la une a ISAIAS RUFINO MERCADO y por auto de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la solicitud de divorcio y por auto de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista por medio de edictos a ISAIAS RUFINO MERCADO haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación a desahogar la vista en el presente asunto, cuya pretensión lo es la disolución del vínculo matrimonial celebrado ante el oficial número 02 del Registro Civil de Toluca de Lerdo, veintisiete de noviembre de dos mil cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Se expide el Edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

1634.- 13 marzo, 1 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLACE A: JULISSA OCHOA AGORDO DE KUMAR.

En el expediente número 293/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio ORDINARIO CIVIL sobre la acción de USUCAPIÓN, iniciado por CINDY IVETTE OCHOA ENSASTEGUI en contra de JULISSA OCHOA AGORDO DE KUMAR, fundando su petición en los siguientes hechos: "...1. En fecha 09 de noviembre de (2016) dos mil dieciséis, celebré contrato privado de donación con la señora Julissa Ochoa Agordo, respecto del inmueble ubicado en Calle la Unión sin número de la Comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Distrito de Tenancingo, Estado de México, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 38.75, colindando con Aquilina Agordo Castillo actualmente Justo Ochoa Agordo; al sur: 38.90 metros colindando con el señor Zeferino Pérez Escobar, actualmente con el C. Elpidio Montes De Oca Le-Henry; al oriente: 13.10 metros, colindando con Calle La Unión; al poniente: 11.60 metros colinda con C. Elpidio Montes de Oca Le-Henry, actualmente con la C. Concepción Villegas Velasco. Con una superficie aproximada de 479.55 m² (cuatrocientos setenta y nueve metros con cincuenta y cinco centímetros cuadrados), inmueble que mediante esta instancia demando la prescripción positiva o usucapión. 2. Como lo justifico con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral en Tenancingo, Estado de México, la señora Julissa Ochoa Agordo de Kumar aparece inscrita como propietaria del bien inmueble ubicado en Calle de la Unión (s/n) sin número de la Comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan de Arteaga, Distrito de Tenancingo, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: fojas: partida 323, fojas 54, volumen 40, libro primero, sección primera, fecha de inscripción 1º octubre /1990 a favor de Julissa Ochoa Agordo de Kumar. 3. Desde la fecha de celebración del contrato de donación mencionado con antelación y por más de (6) seis años, la suscrita he poseído el inmueble descrito en el hecho inmediato anterior y que es materia de este juicio, en términos que previene el artículo 5.128 del Código Civil en vigor, es decir en concepto de propietario; de manera pacífica; continua; pública y de buena fe. Motivo por el cual, por medio de este ocurso inicio juicio ordinario civil sobre usucapión o prescripción positiva en contra de la señora Julissa Ochoa Agordo de Kumar, en virtud de que se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.127 del ordenamiento civil invocado con anterioridad...". Tomando en consideración que no se localizó domicilio de Julissa Ochoa Agordo de Kumar; en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil para el Estado de México, procédase a emplazarla a través de EDICTOS, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir del siguiente al de la última publicación (por sí o a través de representante o procurador), a dar contestación a la demanda y oponer defensas y excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio dentro de esta población para recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones por lista y boletín judicial. Se expide en Tenancingo Estado de México a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de febrero del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1649.- 13 marzo, 1 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplace a: JULISSA OCHOA AGORDO.

En el expediente número 394/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio Ordinario Civil Usucapión promovido por ISRAEL JUNIOR OCHOA ENSASTEGUI en contra de GREGORIO NAVA VEGA, COLUMBA VARA BOBADILLA Y JULISSA OCHOA AGORDO, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Como lo justifico con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral en Tenancingo, Estado de México, el señor Gregorio Nava Vega aparece inscrito como propietario del bien inmueble ubicado en Calle de la Unión (s/n) sin número de la Comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas: 46.80 metros y 13.50 metros colinda con Escuela Primaria y Eugenio Nava Enríquez, al sur: 58.50 metros con calle Hidalgo; al oriente: en dos líneas: 14.00 metros y 36.00

metros con Eugenio Nava Enríquez y Julia Mañon Velasco; al poniente: 49.00 metros con Calle de la Unión, con una superficie aproximada de 2,758.05 m² dos mil setecientos cincuenta y ocho metros con cinco centímetros cuadrados, inscrito en la oficina de la Función Registral de Tenancingo, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: partida: 773, fojas 118 volumen 52 libro primero sección primera fecha de inscripción 15 noviembre 1995 inscrito a favor de Julissa Ochoa Agordo. En fecha diecisiete de mayo de dos mil dos Gregorio Nava Vega y Columba Vara Bobadilla celebraron contrato de compraventa con la señora Julissa Ochoa Agordo, tal y como lo justifico con el primer testimonio de la escritura pública número (11,752). En fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, celebré contrato privado de donación con la señora Julissa Ochoa Agordo, respecto de una fracción del inmueble ubicada en Calle Hidalgo sin número de la comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres líneas: la primera de 06.92 metros; la segunda de 11.51 metros; y la tercera de 12.83 metros. colindando con Guadalupe Franco Mañon; al sur: 20.67 metros. Colinda con Calle Hidalgo, al oriente: en tres líneas: la primera de 10.67 metros; la segunda de 06.02 metros; y la tercera de 18.46 metros colindando con Guadalupe Franco Mañon; al poniente: 49.02 metros. colinda con Alexis Salvador Ochoa Ensastegui, con una superficie aproximada de 778.52 m² setecientos setenta y ocho metros con cincuenta y dos centímetros cuadrados, fracción de terreno que, mediante esta instancia demando la prescripción positiva o usucapión. Desde la fecha de celebración del contrato de donación mencionado con antelación y por más de seis años, el suscrito he poseído la fracción de inmueble, es decir en concepto de propietario; de manera pacífica; continua; pública y de buena fe. Es por lo que considero que, de acuerdo a la ley, han operado los efectos prescriptivos a favor del suscrito y por ende, judicialmente solicito se me declare legítimo propietario respecto de la fracción de terreno en cuestión, en virtud de que ha transcurrido el término legal que el código civil establece. Siendo el motivo de este juicio, la inscripción de la propiedad que he adquirido respecto de la fracción de terreno debidamente identificada por la simple posesión de la misma en términos de ley, es que solicito una vez agotados todos y cada uno de los trámites a que haya lugar, se declare por sentencia ejecutoriada la prescripción positiva a favor del suscrito, ordenándose en su momento procesal oportuno la inscripción de tal resolución en la Oficina Registral de este Distrito Judicial"...atendiendo a las manifestaciones y las respuestas dadas a los oficios ordenados en auto de fecha ocho de junio del año dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada Julissa Ochoa Agordo por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita..."

Se expide en Tenancingo, Estado de México a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de febrero del año en curso.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

1650.- 13 marzo, 1 y 10 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

ALBERTO CALDERON ESQUIVEL y MARTHA HERNÁNDEZ RAMOS, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 8103/2023, antes 271/2023 del extinto JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN IZCALLI, en la VIA ORDINARIA CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA) y en contra de DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S. A. DE C. V. y CRÉDITO INMOBILIARIO (GRUPO CAHJA MEDITERRANEO), **la parte actora reclama las siguientes prestaciones:** **A.** El cumplimiento del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL PASADO 11 DE FEBRERO DE 2006, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO NUMERO PH 3 DEL EDIFICIO TORRE 4 PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA el cual se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Hacienda del Parque Segunda Sección en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México con una superficie de 180 m². **B.** Como consecuencia de la prestación anterior, la entrega material del departamento referido con los ACABADOS DE LUJO ofrecidos por la VENDEDORA y la suscripción de la escritura definitiva de compraventa correspondiente. **C.** Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A, el pago de la cantidad de \$ 180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.), como pena convencional pactada en la cláusula QUINTA del contrato de marras. **D.** Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A, el pago de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento en la entrega del E. inmueble materia de la compraventa a razón de 7,000.00 (SIETE MIL PESOS MENSUALES), cantidad que los suscrito hemos dejado de percibir por el arrendamiento del inmueble que actualmente ocupamos lo cual al día de hoy arroja la cantidad de \$252,000.00 más la que corresponda hasta el total cumplimiento del contrato que se reclama: **F.** El pago de los gastos y costas que el presente juicio me genere. **FUNDANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS** 1.- El día once de Febrero de 2006 los suscritos celebramos con la demandada CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL PASADO 11 DE FEBRERO DE 2006, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO NUMERO PH 3 DEL EDIFICIO TORRE 4 PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA el cual se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Hacienda del Parque Segunda Sección en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 180 m², 2.- Tal y como ambas partes estipulamos dentro/de la cláusula TERCERA del contrato de promesa de compraventa, se convino el precio del inmueble el cual es de \$1 800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), razón por la cual los suscritos realizamos los pagos en los términos y condiciones pactados en la cláusula referida, lo cual se acredita con los Recibos Provisionales que se acompañan a la presente como anexos 2/al 12, lo cuales arrojan un total de \$1 450,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), quedando un saldo pendiente a cargo/de los suscrito por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), los cuales se deberían cubrir al momento de la firma del CONTRATO FUTURO (CONTRATO DEFINITIVO DE COMPRAVENTA ante el Notario designado). SE HACE REFERENCIA A UNA TABLA QUE RELACIONA NUMERO DE CHEQUES, RECIBO Y FECHAS, ASI COMO IMPORTE DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL OCHO. 3.- Para el momento en que se dio cumplimiento a la obligación de pago contraída dentro del contrato descrito,

se solicitó nos informaran la fecha en la que deberíamos acudir al notario para la firma y entrega del inmueble materia del contrato tal y como se pactó por ambas partes dentro de la cláusula CUARTA del contrato de marras, EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 MESES DESPUES DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL REFERIDO CONTRATO, SE CELEBRARIA EL CONTRATO FUTURO, pudiéndose modificar el término señalado de común acuerdo. 4.- Como consecuencia de todo lo anterior la y una vez que los suscritos dimos cabal cumplimiento al multireferido contrato, el día 30 del mes de JUNIO del año 2008 encontrándonos en la caseta de ventas de la vendedora le preguntamos al C. ALEJANDRO FERRER, Gerente de Venta que cuando nos entregarían el departamento y firmaríamos la escritura correspondiente, a lo cual nos informó que se retrasaría un poco ya que la empresa tenía algunos problemas para terminarla TORRE 4 y que no nos preocupáramos ya que era cuestión de unos meses a lo cual accedimos. 5.- Es el caso que al pasar más de 6 meses nos percatamos que la obra no avanzaba y de nueva cuenta procedimos a entrevistarnos con el Gerente de Ventas el día 14 del mes de DICIEMBRE del año 2008 volvimos a cuestionarle respecto a la fecha de entrega y firma de la escritura de compraventa y de igual manera nos dio evasivas respecto a la fecha de entrega de nuestro departamento pidiéndole una explicación de lo ocurrido con la obra ya que no velamos avances en la obra. 6.- Es el caso que después de tantas mentiras por parte de la VENDEDORA el pasado 29 JUNIO del año 2009 de nueva cuenta nos entrevistamos con el Gerente de Ventas quien sin acreditarnos nada nos comenta que ya se había vendido la constructora y que los nuevos dueños se encargarían de terminar la TORRE 4 lo cual al día de hoy no ha sucedido ya que la Torre citada aún se encuentra en obra gris, lo que se acredita con la fotografías que se acompañan al presente. 7.- No omito resaltar a su Señoría que en la cláusula QUINTA segundo párrafo se convino lo que a continuación se transcribe: QUINTA... Igualmente convienen las partes en que, para el caso de que la no celebración de EL CONTRATO FUTURO sea por causas imputables a "DEVISA", la referida sociedad mercantil se obliga a cubrir al Señor (a) Martha Hernández Ramos y el Sr. Alberto Calderón Esquivel, la cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil Pesos 00/100 M.N.). 8.- Es de hacer notar que el inmueble materia de la promesa de compraventa al día de hoy no se ha concluido lo que se acredita con las fotografías que se acompañan al presente escrito y debería ser entregado con los acabados que se muestran en las fotografías que de igual manera se acompañan al presente escrito. 9.- Es el caso que al día de hoy no hemos recibido el departamento materia de la compraventa y desconocemos que ha pasado ya que la obra se encuentra inconclusa por lo que acudimos a su Señoría a efecto de que condene a la vendedora a cumplir el contrato materia del presente juicio. 10.- Es el caso que antes de entablar esta demandada acudimos a la oficina de ventas de la constructora los días 14 de abril, 12 de mayo, 10 y 23 de junio, 26 de agosto, 22 de septiembre, 17 de noviembre y 8 de diciembre de 2012 y en esos días la respuesta siempre fue que ya mero empezaban a terminar la y torre 4 sin que al día de hoy se note avance alguno en dicha obra. 11.- Finalmente es de hacer notar que todo lo señalado en la presente demanda le consta a mis hijos OSCAR ALBERTO CALDERON HERNANDEZ y ROBERTO CALDERON HERNANDEZ, al primero porque él también ha sido víctima del incumplimiento de la demandada y al segundo porque siempre nos acompañaba ya sea a dejar el cheque o preguntar por la fecha de firma de la escritura.

Por lo que, publíquense edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a través de su representante legal dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo.

EN CUAUTITLAN IZCALLI, A 20 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

499-A1.-13 marzo, 1 y 10 abril.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

**** SE CONVOCAN POSTORES ****

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA en contra de ERIK ALONSO FLORES NAVA Y MARÍA GUADALUPE COLIN BARRAGÁN, expediente número 493/2009 el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por proveído dictado en audiencia de fecha veintinueve de febrero de la anualidad en curso; señalo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, conforme a lo dispuesto por el artículo 584, del Código de Procedimientos Civiles, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye LA VIVIENDA D, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTIOCHO, DE LA MANZANA QUINCE, DEL CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS CANTAROS III" UBICADO EN LA FRACCION DENOMINADA SECCION "C" DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, PROVENIENTE DEL PREDIO RUSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS, RANCHO DE LA PROVIDENCIA Y FRACCION DEL RANCHO DEL GAVILAN, UBICADO EN TERMINOS DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, señalando como referencia la postura legal que sirvió de base para la segunda almoneda, siendo las dos terceras partes de la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., con la rebaja del 20% a que se refiere el artículo 582, del Código de Procedimientos Civiles, debiendo realizar las publicaciones del edicto correspondiente por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de la audiencia de remate igual plazo, así como en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico El Universal.- Rúbricas.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

**** Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales. ****

1826.- 22 marzo y 10 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CLEMENCIA LUIS MATEO, en contra de MODA Y CALIDAD EN ROPA S.A. DE C.V. Y OTRO, expediente 256/2004, la C. Jueza dictó proveído de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, que en lo conducente dice: "(...)" se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en: EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE MISIÓN DE SAN JOSÉ, NÚMERO DIECISIETE, Y EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, QUE ES EL FORMADO POR LOS LOTES DOS Y FRACCIÓN DEL UNO, DE LA MANZANA SIETE, DE LA SECCIÓN DENOMINADA "ANEXO" A LA GRANJA "EL RINCONCITO" DEL FRACCIONAMIENTO "MISIONES" EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO con la superficie, medidas y linderos descritos en la Escritura Pública base de la acción, y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose convocar postores "(...)" sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,850,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que resultó del último avalúo rendido por el perito de la parte actora siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente a este juzgado, mediante billete de depósito correspondiente expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros hoy Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, "(...)" Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRERO ante su C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO que da fe.- Doy fe.-

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-
RÚBRICA.

1837.- 1 y 10 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JESUS ANTONIO MARDEGAIN VALLE.

En el expediente marcado con el número 925/2023 Relativo a la vía Ordinario Civil Promovido por LUIS MARDEGAIN VALLE en contra de JESÚS ANTONIO MARDEGAIN VALLE, en proveído de veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, para emplazar a Jesús Antonio Mardegain Valle; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Que por media del presente escrito y en la vía Ordinaria Civil, ejercitando la Acción Pro forma, vengo a demandar al señor JESÚS ANTONIO MARDEGAIN VALLE, quien tiene su domicilio en el inmueble ubicado en Calle de Parras número 28, colonia ISSTE, C.P. 26070, Piedras Negras, Coahuila; las siguientes: PRESTACIONES a. El otorgamiento y firma en escritura pública del contrato de cesión de derechos celebrado par el señor Jesús Antonio Mardegain Valle, en su carácter de cedente y el suscrito, Luis Mardegain Valle, con el carácter de cesionario, en fecha 14 de diciembre de 1990 respecto de su mitad del inmueble ubicado en Calle Zaragoza, Sin Número, Localidad Buena Vista, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con superficie de tres hectáreas, treinta y dos áreas noventa y cuatro punto cinco centiáreas, dando como total de área del inmueble, ya con la mitad que al suscrito correspondía desde que nos fue heredado, la superficie de seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas con las medidas y colindancias totales, siguientes: AL NORTE: primerio en una línea poniente a oriente de ciento treinta metros, setenta centímetros, y después en otra línea de norte a sur de veintitún metros, lindando en ambas líneas con propiedad de Rufine Albarrán; y en seguida, en otra línea de poniente a oriente de doscientos metros, con propiedades de Rufine Albarrán, Esperanza Bravo y Justina Bravo viuda de Iturbide. AL SUR: Primerio en una línea de oriente a poniente de ciento treinta y tres metros ochenta centímetros, con calle al paraje conocido con el nombre de Cantarranas; y después en otra línea con inclinación sur-este de doscientos dos metros cincuenta centímetros cuadrados, con propiedad de Francisca Millán, existiendo un arroyo de por medio. AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de norte a sur de sesenta y cuatro metros, cincuenta centímetros, y la segunda con inclinación sureste de sesenta metros, lindando en ambas líneas con la carretera que conduce a la ranchería de Zacango; y 1 AL PONIENTE: En una sola línea con inclinación sur-este de trescientos cincuenta metros, con propiedad de Vicente Perdomo Iturbe, Mónica Arias, Luis Arizmendi, Gonzalo Mata, Dolores Bernal, existiendo un arroyo de por medio. b. Si se negare a firmar el señor Jesús Antonio Mardegain Valle la escritura pública ante el Notario Público que en su oportunidad se designe, su señoría proceda a firmar en rebeldía del demandado. c. La declaración judicial de que soy el legítimo propietario y poseedor del inmueble materia del presente juicio. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos legales: HECHOS I. Con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa, se llevó a cabo el juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor ANTONIO MARDEGAIN SIMEON, promovido en el expediente número 1429/88, ante el Juzgado de lo Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez. En la mencionada sucesión, se designó a la señora BLANCA VALLE VIUDA DE MARDEGAIN como albacea de los bienes inventariados y esta a su vez le adjudico en partes iguales a los señores LUIS Y JESUS ANTONIO ambos de apellidos MARDEGAIN VALLE, el inmueble rústico en términos de la ranchería de Buena Vista, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, mismo que fue descrito en la primera prestación, tal como se acredita con el testimonio de escritura pública que contiene la adjudicación de bienes por herencia, a bienes del señor Antonio Mardegain Simeón, promovido por los señores Blanca Valle viuda de Mardegain, Luis Mardegain Valle y Yolanda Mardegain Valle, a quienes se les expidió el documento a título de propietarios, que acompañó a la presente como (ANEXO 1). II. Con fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa, el suscrito LUIS MARDEGAIN VALLE, en mi carácter cesionario adquirí del señor JESUS ANTONIO MARDEGAIN VALLE, en su carácter de cedente, el inmueble ubicado en Calle Zaragoza, Sin Número, Localidad Buena Vista, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con superficie de seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas, tal como lo acredito el contrato de cesión de derechos, mismo que acompañó al presente escrito como (ANEXO 2). III. En la cláusula SEGUNDA de dicho contrato las partes pactamos, como precio del inmueble la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), la cual se pagó a la firma

del contrato. Haciendo las veces de recibo el contrato mismo, como se desprende de su mismo texto. IV. En la cláusula TERCERA del citado contrato, las partes convenimos la obligación de perfeccionar el contrato en escritura pública, siendo el caso que, hasta la fecha, no se ha podido llevar a cabo esta obligación. Aconteciendo que a pesar de que en distintas ocasiones se le solicitó al señor JESUS ANTONIO MARDEGAIN VALLE que eleváramos el contrato a escritura pública, con el fin de poder obtener el título de la propiedad, no ha existido ninguna respuesta alguna al respecto.

Se expiden a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María de los Ángeles Nava Benítez.-Rúbrica.

1839.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. INMOBILIARIA ROMERO, S.A.

Se le hace saber que en el expediente número 31087/2022, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL (USUCAPIÓN), PROMOVIDO POR MARIA DEL CARMEN HORTA REYNA, QUIEN REFIERE PROMOVER POR SU PROPIO DERECHO en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y CATALINA ALARCÓN RIVAS, la Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por auto de fecha once de julio del dos mil veintidós, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al codemandado INMOBILIARIA ROMERO, S.A., por proveído del veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro 2024, se ordenó emplazar a INMOBILIARIA ROMERO, S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que deberán dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La usucapión respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 35 DE LA CALLE 50, COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 96.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE EN 16.00 METROS CON LOTE 11, AL NOROESTE EN 16.00 METROS CON LOTE 9; AL ESTE, EN 6.00 METROS CON LOTE 55; Y AL OESTE, EN 6.00 METROS CON CALLE 50; B) Como consecuencia de lo anterior, la tildación y cancelación parcial del asiento registral que existe a favor de la parte demandada INMOBILIARIA ROMERO, S.A., y se haga una nueva inscripción a favor de la parte actora. Fundando su causa de pedir en que el bien inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Estado de México Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, a favor de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. con folio real electrónico 00375670; de igual forma, señala que en fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa, adquirió el Ciudadano MARIA DEL CARMEN HORTA REYNA, de la codemandada CATALINA ALARCON RIVAS, por medio de un contrato de compraventa, el bien inmueble materia de la litis, desde la celebración del contrato a detentado la posesión en carácter de propietaria, de buena fe, de manera pública, continua y pacíficamente, por ello, es por lo que se ven en la necesidad de demandar la acción que nos ocupa.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1840.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 576/2023 relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, promovido por LETICIA GARCÍA MARTÍNEZ, en contra de RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, por lo que se ordena EMPLAZAR al demandado RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra así como para que comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro del termino concedido se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, prévéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, respecto de las siguientes prestaciones: I.- El otorgamiento y firma de escritura pública de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Villagrán, número 208, (Colonia Centro), en Valle de Bravo, México, de acuerdo a las medidas y colindancias que más adelante se señalaran, con motivo de la compraventa privada de fecha 21 de abril del 2011, celebrada entre el SR. RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, en su calidad de vendedor y la suscrita SRA. LETICIA GARCÍA MARTÍNEZ, en mi calidad de compradora. II.- En su caso, la firma de la escritura pública respectiva por parte del demandado en caso de que se constituya en rebeldía por su Señoría. III.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundado para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho. 1.- En fecha veintiuno de abril del año dos mil once, celebre contrato de compraventa privado con el SR. RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, en su calidad de vendedor y la suscrita SRA. LETICIA GARCÍA MARTÍNEZ, en mi calidad de compradora, respecto del inmueble ubicado en la Calle Villagrán, número 208, (Colonia Centro), en Valle de Bravo, México, inmueble que cuenta con las siguientes: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 10.00 metros con calle de su ubicación (Villagrán). SUR: 09.00 metros con Predio de Daniel Velázquez Moreno. ORIENTE: 12.00 metros con Predio de Jorge Vera Zarza. PONIENTE: 12.00 metros con predio de Daniel Velázquez Moreno. Como lo justifico con la documental privada consistente en un contrato de compraventa que se agrega en original para

debida constancia legal. 2. El inmueble ubicado en la Calle Villagrán, número 208, (Colonia Centro), en Valle de Bravo, México, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en Valle de Bravo, México, con los siguientes datos registrales, folio real electrónico número 5966, a nombre del Sr. RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA. 3.- El precio total y de común acuerdo de la compraventa lo fue por la cantidad de \$ 1,000,000, 00/100 (UN MILLON DE PESOS M. N.), cantidad que se pagó de la siguiente manera. a). Al momento de celebrarse el contrato privado de compraventa (21 de abril del año 2011), se pagó de contado la cantidad de \$ 630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M. N.), cantidad que el vendedor SR. RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, recibió a su más entera satisfacción, exhibiendo para tal efecto el original del recibo de pago por la citada cantidad. c).- La cantidad de \$ 370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M. N.), serían pagaderos en 24 mensualidades por la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS M. N.), y un último pago por la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS M. N.), Para tal efecto exhibo a la presente el recibo de pago original de fecha 09 de marzo del año 2015, por la cantidad de \$ 370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M. N.), por lo que las citadas cantidades de pago quedaron debidamente cubiertas al SR. RICARDO GOMEZTAGLE MEONTES DE OCA. d).- Cabe mencionar que, si bien es cierto, que la cantidad de \$ 370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M. N.), se debería de pagar en 25 mensualidades, también es cierto, que el vendedor SR. RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, acepto el pago total del inmueble materia de la compraventa en fecha 09 de marzo del año 2015, recibiendo la cantidad de \$ 370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M. N.), a su más entera satisfacción y suscribiendo el recibo de pago correspondiente. 4.- Cabe hacer mención que al momento de celebrar la compraventa de referencia el SR. RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, me hizo la entrega de la posesión física y jurídica del inmueble ubicado en la Calle Villagrán, número 208, (Colonia Centro), en Valle de Bravo, México, como se aprecia de la simple literalidad del contrato de compraventa que se agrega a la presente para debida constancia legal. 5.- Por lo que desde el día 21 de abril del año 2011, fecha en que adquirí el inmueble de referencia lo he poseído a título de propietaria, pues la posesión la he tenido de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, por el uso que he realizado sobre este inmueble. 6.- Es de hacer notar que de manera verbal el día 09 de marzo del año 2015, fecha en que realice el pago total al SR. RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, este se comprometió de manera verbal a formalizar la compraventa a que he hecho referencia en líneas anteriores a mi favor ante Notario Público, pero dado que desconozco su paradero (negativa), acudo a este órgano jurisdiccional para que realice el otorgamiento y firma de escritura pública del contrato de compraventa de fecha 21 de abril del 2011, a mi favor en términos del ley del inmueble ubicado en la Calle Villagrán, número 208, (Colonia Centro), en Valle de Bravo, México. 7.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desconozco el paradero actual del demandado SR. RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, agregando que el último domicilio del SR. RICARDO GOMEZTAGLE MONTES DE OCA, lo fue precisamente en el inmueble ubicado en la Calle Villagrán, número 208, (Colonia Centro), en Valle de Bravo, México, empero, que en fecha 21 de abril del año 2011, me entregó la posesión física y jurídica del citado inmueble, y solo lo veía cada mes cuando venía a mi domicilio a cobrar la mensualidad correspondiente y que en fecha 09 de marzo del año 2015, fue la última vez que lo vi, por lo que desconozco su paradero actual, ni mucho menos se en donde tenga su domicilio.

Por lo que la Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de circulación diaria de esta Población y boletín judicial, haciendo saber que deberá de presentarse DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Dado en Valle de Bravo, México, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- Secretario, Lic. en D. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

1849.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARGARITA RODRÍGUEZ NARVÁEZ demanda a INCOBUSA, S.A. DE C.V. Y BANCA SOMEX, S.A, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 832/2023, a quienes demanda las siguientes prestaciones: A.- DE INCOBUSA, S.A. DE C.V. la declaración judicial que la actora MARGARITA RODRÍGUEZ NARVAEZ se ha convertido en la propietaria por usucapión, respecto del inmueble ubicado EN LOTE DE TERRENO NUMERO (26) VEINTISÉIS, DE LA MANZANA (75) SETENTA Y CINCO, DE LA SECCIÓN ÚNICA DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO", CLAVE CATASTRAL-09418 209 26 00 0000; CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00368156, con las siguientes medidas colindancias y superficie: AL NORESTE 17.50 METROS CON LOTE 27. AL SUROESTE 17.50 METROS CON LOTE 25. AL SURESTE 7.00 METROS COM LOTE 15, AL NOROESTE 7.00 METROS CON CALLE ECUADOR, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE (122.50 M2) CIENTO VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. 2.- La CANCELACIÓN o tildación de la inscripción registrada BAJO LA PARTIDA 2488, VOLUMEN 383, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERO, CON NUMERO DE FOLIO REAL 00368156 INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en donde consta el dominio a favor del demandado INCOBUSA S.A. DE C.V. 3.- Se dicte sentencia definitiva en la que se declare que ha operado a su favor la usucapión, por tal motivo, se gire oficio correspondiente al Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México para que realice la inscripción pertinente. 4.- El pago de gastos que este juicio origine en caso de negativa del demandado. Así como de BANCA SOMEX. S.A., 1.- El reconocimiento de contenido de contrato de promesa de venta de fecha cinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve celebrado entre MARGARITA RODRÍGUEZ NARVÁEZ Y BANCA SOMEX, S.A., COMO TERCERO A JUICIO CON INTERÉS, respecto del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTISÉIS (26), DE LA MANZANA SETENTA Y CINCO (75) DE LA SECCIÓN ÚNICA, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO., 2. La declaración judicial de que la actora MARGARITA RODRÍGUEZ NARVÁEZ, se ha convertido en la propietaria de usucapión respecto de dicho inmueble, sustentando su demanda en el contrato original número (2264) dos mil doscientos sesenta y cuatro, donde MARGARITA RODRÍGUEZ NARVAEZ, manifiesto que con fecha (5) cinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), adquirió mediante contrato de promesa de vender comprar a la PROMOTORA INCOBUSA, S.A. DE C.V., EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NUMERO (26) VEINTISÉIS, DE LA MANZANA (75) SETENTA Y CINCO, DE LA SECCIÓN ÚNICA DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CLAVE CATASTRAL- 09418 209 26 00 0000; CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00368156, del cual liquido en su totalidad el precio convenido, dando cumplimiento cabal al contenido de la cláusula tercera, "el precio de la compraventa, será de la cantidad de \$137,812.50 M. N". MARGARITA RODRÍGUEZ NARVÁEZ, declaro bajo protesta de decir la verdad, que habiendo dado cumplimiento a la cuarta cláusula de dicho contrato marcado con el número 2264 tomo

posesión provisional del citado terreno siendo esto aproximadamente en fecha 20 de marzo del año de 1981, y ha tenido la posesión en concepto de propietaria pacífica, continua y pública.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1850.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"JUAN SÁNCHEZ VELASCO".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés y veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 596/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELEUTERIA MÉNDEZ GÓMEZ en contra de MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ GARCÍA, se ordenó emplazar a juicio a JUAN SÁNCHEZ VELASCO, respecto de la demanda reconvenional interpuesta por MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ GARCÍA, por medio de edictos, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora en la reconvenición reclama las siguientes **PRESTACIONES**:

A). Nulidad de juicio concluido en donde Eleuteria Méndez Gómez, obtuvo la declaración de prescripción positiva a su favor del inmueble motivo de este procedimiento. **B).** Cancelación de inscripción a favor de Eleuteria Méndez Gómez en el Instituto de la Función Registral como propietaria del inmueble materia de este procedimiento. **C).** Declaración judicial de que ha operado en favor de María de los Ángeles Rodríguez García, la usucapión respecto del inmueble materia de este juicio ubicado en Calle Lago de Texcoco No. 39 Colonia La Laguna Municipio de Tlalnepantla Estado de México, conocido también como Lote 18-3 Manzana 402 Zona 19 Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec, Estado de México.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

I). Con fecha 14 de enero de 1999, María de los Ángeles Rodríguez García, adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con Juan Sánchez Velasco, el bien inmueble ubicado en Calle Lago de Texcoco No. 39 Colonia La Laguna Municipio de Tlalnepantla Estado de México, conocido también como Lote 18-3 Manzana 402 Zona 19 Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec, Estado de México. **II).** Se estipuló en dicho contrato que, a la firma del mismo, María de los Ángeles Rodríguez García, tomaría posesión del inmueble descrito en el hecho uno, y que desde dicha fecha en que se celebró el contrato mencionado, lo ha poseído de forma pública, pacífica, continua y a título de dueño. **III).** Se desconoce si por no haberse pagado un aumento en el precio pactado por el inmueble citado, decretado por Juan Sánchez Velasco, este haya vendido a Samuel Antonio Barragán Puertos, el mismo inmueble, siendo el caso que desde la fecha de firma del contrato, María de los Ángeles Rodríguez García, ha vivido en el inmueble multicitado ejerciendo pleno dominio sobre él.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. RAQUEL GONZALEZ GARCIA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. (CIRCULAR 61/2016).-RÚBRICA.

1851.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 29652/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSALBA ESQUIVEL ZARCO en contra PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE, RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTEMIO RIVERO NAVARRETE Y JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, con

fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada ARTEMIO RIVERO NAVARRETE Y PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE, RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) LA PREINSCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN QUE SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA, que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado en CALLE PIRUL, MANZANA 1, LOTE 17, COLONIA BALLISCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DEL PREDIO DENOMINADO BAYISCO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 18; AL SUR: 15.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 16; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE PIRUL Y AL PONIENTE: 8.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.00 M2. B) La cancelación y tildación de la inscripción que se encuentra realizada en favor de ARTEMIO RIVERO NAVARRETE bajo el folio real electrónico 00363941 en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. C) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio para el caso de que la parte contraria llegare a oponerse temerariamente al presente juicio. Bajo los siguientes hechos: 1. La causa y origen de mi posesión se manifiesta que dentro de la fecha dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y uno, se realizó un contrato de compraventa, en dónde se adquirió de la ASOCIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE, RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C. A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE EL C. MARTIN GARCÍA HERNÁNDEZ, el cual aparece en el contrato que se adjunta a la presente como vendedor y como comprador el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, así como la constancia en dónde el comprador líquido dicho inmueble, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE PIRUL, MANZANA 1, LOTE 17, COLONIA BALLISCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie de 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS), MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 15.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 18; AL SUR 15.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 16; AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE PIRUL Y AL PONIENTE 8.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Cabe señalar que posteriormente en fecha dos de octubre del año de mil novecientos noventa y siete, el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, me cedió los derechos de propiedad que tenía sobre dicho inmueble, realizando para ello, LA CESIÓN DE DERECHOS DE DICHO INMUEBLE A FAVOR DE LA SUSCRITA ANTE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO (CRESEM) TAL Y COMO SE ACREDITA CON LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN LA CESIÓN REGULAR, ASÍ COMO EL DICTAMEN SOBRE CESIÓN DE DERECHOS. Es menester informar a su señoría que anteriormente se escribía la colonia tanto con "Y" como con "LL" SIENDO EL CASO QUE AL DIA DE HOY DE MANERA OFICIAL QUEDO ESCRITO CON "LL ES DECIR, "BALLISCO". Tal y como se desprende del pago de impuesto predial del año del dos mil veintiuno, mismo que anexo a la presente. No mito hacer del conocimiento de su Señoría que durante varios años existió el problema con la colonia en dónde se encuentra ubicado el inmueble materia del presente juicio, ya que se le ha llegado a denominar a dicha colonia como "PIRUL DEL BALLISCO" "PIRUL DE BALLISCO" "BAYISCO" Y "BALLISCO", anexando para ello diversos pagos de impuesto predial, destacando de los mismos que la clave catastral número 094 14 768 08 00 0000 identifican al inmueble materia del presente juicio, y aunque en los pagos de impuesto predial ha variado dicha colonia, al día de hoy se le conoce ya de manera oficial a la colonia como BALLISCO, tal y como se acredita con el pago de impuesto predial del año en curso, respecto del inmueble materia del presente juicio. 2. Es importante manifestar a su Señoría, que en la fecha que celebramos el ya referido contrato el ahora demandado el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, me entrego la posesión material y jurídica de dicho inmueble sin que hasta la fecha se me haya molestado o haya tenido algún tipo de controversia con persona alguna por la ocupación de dicho inmueble, concediéndome pero sobre todo reconociéndome los vecinos del lugar como la única y legítima propietaria de dicho inmueble, ocupando el mismo de manera continua, sin que por algún motivo se haya visto interrumpida dicha posesión, ocupando la suscrita dicho inmueble de manera pública, pacífica y a título de dueño, por lo que en este acto anexo algunos documentos con lo que acredito mi dicho. Así mismo el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, me entrego el contrato de compra-venta, carta finiquito que a su vez le entrego a quien le vendió el que fue la ASOCIACIÓN DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE, RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C., DOCUMENTOS QUE EN ESTE ACTO ANEXO A LA PRESENTE. 3. Siendo el caso que al querer escriturar la suscrita dicho inmueble resultó que el mismo no se encuentra registrado a nombre del demandado el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, ni del demandado EL C. MARTIN GARCÍA HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE, si no a nombre de ARTEMIO RIVERO NAVARRETE, inscripción que se encuentra registrada bajo el folio real electrónico 00363941 en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo que se acredita con el certificado de inscripción correspondiente que en este acto anexo a la presente, SEÑALANDO DEL MISMO, QUE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO SOLO ES UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE QUE APARECE REGISTRADO A NOMBRE DE ARTEMIO RIVERO NAVARRETE, permitiéndome exhibir en este acto el croquis de localización de dicho inmueble, mismo que fue practicado por el ARQUITECTO REYNALDO RAMÍREZ SANTIAGO CON CÉDULA PROFESIONAL 6616219, solicitando se agregue el mismo a los autos para los efectos legales a los que haya lugar. 4. Es el caso de que el inmueble ya descrito en líneas anteriores que poseo a título de dueña manifiesto a este Juzgador que a partir de la fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y siete, he venido poseyendo el predio de referencia EN CALIDAD DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y BUENA FE, habiéndole hecho a la fecha a dicho inmueble mejoras por cuenta de mi propio peculio, por lo que siendo mi posesión con los atributos antes referidos y teniendo como CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN LA CESIÓN DE DERECHOS REALIZADA DE PARTE DEL C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, A FAVOR DE LA SUSCRITA, considero que CUMPLO CON LOS REQUISITOS LEGALES para adquirir el inmueble por haber operado en mi favor la USUCAPION, de conformidad con lo establecido por los artículos 5.128, 5.130 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de México. Considerando que por lo manifestado anteriormente he cumplido con los requisitos establecidos por la ley ya que estado ejercitando actos de dominio desde la fecha en que adquirí la propiedad y entre a poseer dicho inmueble sin que persona alguna me haya molestado o disputado dicha posesión, y estando reunidos los requisitos necesarios como consecuencia ha operado en mi favor la preinscripción positiva por usucapión por lo que considero haber adquirido el derecho de convertir el carácter de poseedora en propietaria, ejercitando por este conducto la acción correspondiente en contra de la persona con la que celebre la cesión de derechos y de quien aparece como titular registral del inmueble en cuestión, lo anterior a efectos de qué se condene a los demandados al cumplimiento de las prestaciones que les reclamo en el proemio de este curso. 5. Como consecuencia de lo anterior y una vez acreditada la acción que hago valer, deberá girarse oficio respectivo al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos, a fin de que proceda hacer la inscripción correspondiente a mi favor respecto del inmueble que poseo.

Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1853.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29671/2022.

EMPLAZAMIENTO a ASOCIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE, RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE.

ROSALBA ESQUIVEL ZARCO, demanda por su propio derecho en vía ESPECIAL DE SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente 29671/2022, en contra de ASOCIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE, RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, DE ARTEMIO RIVERO NAVARRETE Y JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, reclamando las siguientes **prestaciones**: A). LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION QUE SE declare mediante SENTENCIA EJECUTORIADA, que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado en CALLE PIRUL, MANZANA 1, LOTE 16, COLONIA BALLISCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DEL PREDIO DENOMINADO BAYISCO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 15.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 17. AL SUR 15.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 15. AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE PIRUL, AL PONIENTE 8.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Fundo mi **demanda en los siguientes hechos**: 1. La causa y origen de mi posesión se manifiesta que dentro de la fecha dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y uno, se realizó un contrato de compraventa, en dónde se adquirió de la ASOCIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE, RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C. A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE EL C. MARTÍN GARCÍA HERNÁNDEZ, el cual aparece en el contrato que se adjunta a la presente como vendedor y como comprador el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, así como la constancia en dónde el comprador liquidó dicho inmueble, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE PIRUL, MANZANA 1, LOTE 16, COLONIA BALLISCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie de 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS), MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 15.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 17. AL SUR 15.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 15. AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE PIRUL, AL PONIENTE 8.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Cabe señalar que posteriormente en fecha dos de octubre del año de mil novecientos noventa y siete el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, me cedió los derechos de propiedad que tenía sobre dicho inmueble, realizando para ello, LA CESIÓN DE DERECHOS DE DICHO INMUEBLE A FAVOR DE LA SUSCRITA ANTE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO (CRESEM), TAL COMO SE ACREDITA CON LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN LA CESIÓN REGULAR, ASI COMO EL DICTAMEN SOBRE CESIÓN DE DERECHOS. Es menester informar a su señoría que anteriormente se escribía la colonia tanto con "Y" como con "LL" SIENDO EL CASO QUE AL DIA DE HOY DE MANERA OFICIAL QUEDO ESCRITO CON "LL" ES DECIR, "BALLISCO". Tal y como se desprende del pago de impuesto predial del año del dos mil veintiuno, mismo que anexo a la presente. No omito hacer del conocimiento de su Señoría que durante varios años existió el problema con la colonia en dónde se encuentra ubicado el inmueble materia del presente juicio, ya que se le ha llegado a denominar a dicha colonia como "BAYISCO", "PIRULES DEL BAYISCO" Y "BALLISCO", anexando para ello diversos pagos de impuesto predial, destacando de los mismos que la clave catastral número 0941476809000000, identifican al inmueble materia del presente juicio, y aunque en los pagos de impuesto predial ha variado dicha colonia, al día de hoy se le conoce ya de manera oficial a la colonia como BALLISCO, tal y como se acredita con el pago de impuesto predial del año en curso, respecto del inmueble materia del presente juicio. 2. Es importante manifestar a su Señoría que en la fecha que celebramos el ya referido contrato el ahora demandado el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, me entrego la posesión material y jurídica de dicho inmueble sin que hasta la fecha se me haya molestado o haya tenido algún tipo de controversia con persona alguna por la ocupación de dicho inmueble, concediéndome pero sobre todo reconociéndome los vecinos del lugar como la única y legítima propietaria de dicho inmueble, ocupando el mismo de manera continua, sin que por algún motivo se haya visto interrumpida dicha posesión, ocupando la suscrita dicho inmueble de manera pública, pacífica y a título de dueño, por lo que en este acto anexo algunos documentos con lo que acreditó mi dicho. Así mismo el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, me entrego el contrato de compra-venta, carta finiquito que a su vez le entrego quien le vendió a el que fue la ASOCIACIÓN DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE, RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C., DOCUMENTOS QUE EN ESTE ACTO ANEXO A LA PRESENTE. 3. Siendo el caso que al querer escriturar la suscrita dicho inmueble resultó que el mismo no se encuentra registrado a nombre del demandado el C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, ni del demandado EL C. MARTIN GARCÍA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE, si no a nombre de ARTEMIO RIVERO NAVARRETE, inscripción que se encuentra registrada bajo el folio real electrónico 00363941 en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo que se acredita con el certificado de inscripción correspondiente que en este acto anexo a la presente, SEÑALANDO DEL MISMO, QUE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO SOLO ES UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE QUE APARECE REGISTRADO A NOMBRE DE ARTEMIO RIVERO NAVARRETE permitiéndome exhibir en este acto el croquis de localización de dicho inmueble, mismo que fue practicado por el ARQUITECTO REYNALDO RAMÍREZ SANTIAGO, CON CÉDULA PROFESIONAL 6616219, solicitando se agregue el mismo a los autos para los efectos legales a los que haya lugar. 4. Es el caso de que el inmueble ya descrito en líneas anteriores que poseo a título de dueña manifiesto a este Juzgador que a partir de la fecha de dos de octubre del año de mil novecientos noventa y siete, he venido poseyendo el predio de referencia EN CALIDAD DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PUBLICA Y BUENA FE, habiéndole hecho a la fecha a dicho inmueble mejoras por cuenta de mi propio peculio, por lo que siendo mi posesión con los atributos antes referidos y teniendo como CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN LA CESIÓN DE DERECHOS REALIZADA DE PARTE DEL C. JUAN NOÉ ORTEGA GODÍNEZ, A FAVOR DE LA SUSCRITA, considero que CUMPLO CON LOS REQUISITOS LEGALES para adquirir el inmueble por haber operado en mi favor la USUCAPION, de conformidad con lo establecido por los artículos 5.128, 5.130 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de México. Considerando que por lo manifestado anteriormente he cumplido con los requisitos establecidos por la ley ya que estando ejercitando actos de dominio desde la fecha en que adquirí la propiedad y entre a poseer dicho inmueble sin que persona alguna me haya molestado o disputado dicha posesión, y estando reunidos los requisitos necesarios como consecuencia ha operado en mi favor la preinscripción positiva por usucapión, por lo que considero haber adquirido el derecho de convertir el carácter de poseedora en propietaria, ejercitando por este conducto la acción correspondiente, en contra de la persona con la que celebre la cesión de derecho y de quién aparece como titular registral del inmueble en cuestión, lo anterior a efecto de que se condene a los demandados al cumplimiento de las prestaciones que les reclamo en el proemio de

este ocurso. 5. Como consecuencia de lo anterior y una vez acreditada la acción que hago valer, deberá girarse oficio respectivo al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos, a fin de que proceda hacer la inscripción correspondiente a mi favor respecto del inmueble que poseo.; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés, se ordenó se emplace por medio de edictos al PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE, RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO. Haciéndole saber a la misma, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra conforme al auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós en el cual en cumplimiento a la circular 07/2022 emitida por el consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós, a través de la cual se decreta la extinción de los Juzgados Segundo y Tercero Civil ambos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se ordena la remisión de los expedientes, exhortos y amparos radicados y en trámite, así como los libros, objetos y demás documentos, que obren en sus archivos al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que esté continúe conociendo de los mismos y de los propios, cuyo domicilio se ubica en AVENIDA CONSTITUYENTES JOSÉ LÓPEZ BONAGA, (AHORA AVENIDA DE LOS TRABAJADORES) MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55010, por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.9, 1.28, 1.29, 1.134, 1.112, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se hace saber a las partes lo siguiente: Que, debido a la transformación del Juzgado, se reasigna el nuevo número de radicación de presente expediente identificado con el 29671/2022, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Así mismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171, 1.182 del Código en cita. Si pasando ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, se expide a los veinticinco días de abril del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de abril del dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1854.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: ISAAC AMIGA LEVY Y ELIAS AMIGA JASQUI.

Por auto de fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a ISAAC AMIGA LEVY Y ELIAS AMIGA JASQUI, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una/copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 265/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (RENDICIÓN DE CUENTAS Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS), promovido por LINDA COJAB FARCA, en contra de ISAAC AMIGA LEVY Y ELIAS AMIGA JASQUI, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) El requerimiento de rendición de cuentas de los codemandados respecto del poder que les fue otorgado por mis representados en su inciso C, para Actos de Dominio, que se contiene en el instrumento público 51,524 de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Notario Público 100, Licenciado Manuel Oliveros Lara. b) En virtud de la rendición de cuentas, el pago de daños y perjuicios derivados de las ventas realizadas de los Departamentos objeto del poder. c) La condena al pago de intereses legales a partir de la recepción de los montos cubiertos por concepto de venta de los Departamentos, que se han generado más los que se sigan generando hasta la total devolución del monto adeudado. d) La condena al pago de gastos y costas.

HECHOS: 1.- La suscrita, junto con diversas personas, con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete otorgaron Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio en favor de los demandados, limitado única y exclusivamente a todo lo relacionado con los Departamentos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 301, 304, 305, 306, 307, 308, 310, 311, 312, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 411, 412, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 509, 510, 511, 512, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 611, 612, 702, 704, 705, 706, 707, 711, 712 todos sujetos al Régimen de Propiedad en Condominio construido sobre el predio marcado con el número oficial 106 (ciento seis) de la Calle de Doctor Erazo, en la Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, respecto de los bienes comunes de uso exclusivo del condominio y sus asignaciones. Lo anterior se acredita con el instrumento notarial 51,524 fe fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Notario Público Número Ochenta y Ocho de la Ciudad de México. **2.-** Como se desprende del Poder en cuestión señalado en el hecho inmediato anterior, los hoy demandados, se encontraban obligados a rendir cuentas cada vez que ejercieran sus facultades o cuando fueren requeridos para ello; siendo que a la fecha se han abstenido de rendir cuentas del ejercicio que hayan realizado de las facultades que les fueron conferidas en el poder antes mencionado, y siendo que la suscrita tuvo conocimiento de que a la fecha todos los Departamentos objeto del poder otorgado en favor de los demandados han sido vendidos a terceros, es que solicito a su Señoría se sirva requerir a los demandados la rendición de cuentas del ejercicio de sus facultades derivadas del poder al presente ocurso,

para que los demandados presenten antes éste H. Juzgado una rendición de cuentas e informe detallado de las facultades que hayan ejercido mediante el poder, de las ventas que hayan llevado a cabo de los Departamentos, y lo acrediten con los documentos idóneos para ello, ya sea con contratos de compraventa y/o escrituras públicas, detallen los montos recibidos por dichas compraventas y consignen respecto de dichos pagos ante éste H. Juzgado el monto que corresponde a la suscrita, quien ostento el 27% (veintisiete por ciento) de la copropiedad del inmueble. 3.- Ahora bien, como se desprende de las constancias de folio mercantil, han sido objeto de traslado de dominio en favor de terceros Ahora bien, siendo que la suscrita soy es copropietario del 27% (veintisiete por ciento) del inmueble en cuestión, me corresponde el 27% (veintisiete por ciento) del total del monto de las ventas, lo que asciende a la cantidad de \$26,294,468.39 (Veintiséis Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho pesos 39/100 M.N.), más los intereses legales que se hayan generado y los que se sigan generando hasta la total liquidación de dicho adeudo, como se desprende de la escritura de compraventa del inmueble y del Régimen de propiedad en Condominio. Conforme lo anterior, se han generado daños y perjuicios a la suscrita por parte de los demandados a no haberme rendido cuentas y entregado los montos que me corresponden por concepto de la compraventa de los departamentos objeto del poder otorgado en su favor para actos de dominio, y por concepto de perjuicios los intereses de las sumas que me pertenecen desde la fecha en que fueron recibidas por los demandados cada uno de los pagos por concepto de las operaciones de compraventa de los Departamentos y hasta la total liquidación de dichos montos en mi favor. 4.- En virtud de lo señalado en el hecho inmediato anterior, es que resulta procedente el que su Señoría condene a los demandados a la rendición de cuentas respecto del ejercicio de las facultades que les fueron conferidas en el poder base de la acción, los condene al pago de daños y perjuicios en mi favor, condenándolos al pago de la a cantidad de \$26,294,468.39 (Veintiséis Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos 39/100 M.N.) equivalente el 27% (veintisiete por ciento) de la copropiedad que me corresponde, por concepto de los montos recibidos por las compraventas de los Departamentos objeto del poder base de la acción, así como, los condene al pago de intereses respecto de los montos recibidos, desde la fecha en que incurrieron en mora y hasta la total liquidación de los adeudos.

Se expide su publicación a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Validación: En fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos, Licenciada MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

1859.- 1, 10 y 19 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

Que en los autos del expediente número 1718/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por GABRIELA LAZCANO ITURBE en contra de EDUARDO ALFONSO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, por auto de fecha 24 de octubre de 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado EDUARDO ALFONSO RAMIREZ HERNANDEZ ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga la publicación diaria en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en el cual se reclaman las siguientes prestaciones: A.- Declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la usucapión se ha consumado en mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad de el lote de terreno marcado con el número veinticuatro y las construcciones en el existentes, ubicado en Calle Itsmo, sin número, Resultante de la lotificación en condominio del lote ciento diecisiete C, San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 216 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en trece metros cincuenta centímetros con lote veintitrés; Al Sur, en trece metros cincuenta centímetros con vialidad interna; Al poniente, en dieciséis metros con lote veinticinco; y Al oriente, en dieciséis metros con vialidad interna. B.- Sea ordenada la cancelación total de la inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México bajo el Folio Real Electrónico número: 00266607 A NOMBRE DE: Eduardo Alfonso Ramírez Hernández, C.- Sea ordenada la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la Sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha 18 de julio de 2016, adquirí del Señor Eduardo Alfonso Ramírez Hernández representado para la suscripción de dicho contrato por sus apoderados los señores Demetrio Lazcano Pelcastre y Catalina Iturbe Rodríguez el lote de terreno marcado con el número veinticuatro y las construcciones en el existentes, ubicado en Calle Itsmo, sin número. Resultante de la lotificación en condominio del lote ciento diecisiete C, San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 216 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en trece metros cincuenta centímetros con lote veintitrés; Al Sur en trece metros cincuenta centímetros con vialidad interna; Al poniente en dieciséis metros con lote veinticinco; y Al oriente en dieciséis metros con vialidad interna. 2.- Desde que adquirí el inmueble materia del presente juicio, Gabriela Lazcano Iturbe ha ejerciendo actos de dominio y nunca he tenido problema con nadie por poseer dicho inmueble, así las cosas desde que le fue entregada la posesión del mencionado inmueble, es decir desde la fecha de suscripción el contrato privado de compraventa de fecha 18 de julio de 2016, ha conservado la posesión del inmueble a título de dueña, con ANIMUS DOMINI y con los requisitos exigidos por la Ley para USUCAPIR EN CALIDAD DE PROPIETARIO, en virtud de que he ejercido y ejerzo actos de DOMINIO, cuidando, mejorando y disfrutando del inmueble, todo esto desde la fecha de suscripción del contrato privado de compraventa y con este acredita el derecho que le asiste y me legitima para promover el presente juicio, toda vez que dicho documento justifica la causa generadora de posesión, en concepto de propietaria y mediante esa compraventa y la posesión que tiene respecto del inmueble ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA y DE BUENA FE, dicha posesión es apta para prescribir el inmueble. 3.- El Inmueble objeto del presente juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México, bajo el folio real electrónico número: 00266607, a nombre de el Señor Eduardo Alfonso Ramírez Hernández, por lo que se instaura la presente demanda en su contra esto conforme a lo previsto por el artículo 5.140 del Código Civil del Estado de México. 4.- En virtud de que carezco de título con los requisitos exigidos por la Ley Civil para ser inscribible, y que el inmueble motivo del presente se encuentra inscrito a nombre de la parte demandada, acudo a esta H. Juzgado en la vía y forma propuesta, para que una vez concluida la secuela procesal, se declare que he adquirido la propiedad de dicho inmueble y como consecuencia se ordene la cancelación y tildación correspondiente en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido

el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 24 de octubre del 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1860.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HACIENDA DE ECHEGARAY S.A. y/o
FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S. A.

Se le hace saber que SALVADOR, JOAQUÍN Y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS, promueve en este Juzgado JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra, en el expediente número 974/2022, respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CASA HABITACIÓN CONSTRUÍDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 7 (SIETE), DE LA MANZANA III (TRES ROMANO), ACTUALMENTE HACIENDA DE ATLANGA NÚMERO 109 (CIENTO NUEVE), DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, el cual cuenta con una Superficie de 160.00 M2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS); el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros, con Lote número ocho; AL SUR: En 20.00 metros, con Lote número seis; AL ORIENTE: En 08.00 metros, con Lote número dieciséis, y AL PONIENTE: En 08.00 metros, con Hacienda de Atlanga. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el Folio Real Electrónico: 00165318, Reclamando las siguientes

P R E S T A C I O N E S:

A) La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor de los señores, SALVADOR, JOAQUÍN Y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS, sobre el bien inmueble antes mencionado, Inmueble el cual los señores, SALVADOR, JOAQUÍN y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS han tenido en concepto de propietarios de forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

B) En consecuencia de la prestación anterior, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, sobre el Folio Real Electrónico número 00165318, la declaración de usucapión consumada a favor de los señores, SALVADOR, JOAQUÍN y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS.

Fundándose para hacerlo en los siguientes: H E C H O S

1. El día dos de julio del año dos mil cuatro, los señores SALVADOR, JOAQUÍN Y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS celebraron contrato privado de compraventa, celebrado de una parte por la señora MARÍA MERCEDES RAMOS PARRALES también conocida como MERCEDES RAMOS DE GALINDO y/o MERCEDES RAMOS PARRALES, con el consentimiento de su cónyuge el señor SALVADOR EDUARDO GALINDO Y LUGO en su calidad de VENDEDORES, y por la otra los señores SALVADOR, JOAQUÍN Y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS en su carácter de COMPRADORES, respecto del bien inmueble ubicado en la casa habitación construida sobre el Lote de terreno marcado con el número 7 (SIETE), de la Manzana III (TRES ROMANO), actualmente Calle Hacienda de Atlanga número 109 (CIENTO NUEVE), del Fraccionamiento Hacienda de EcheGARAY, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. De igual manera, se hace constar que en dicho contrato se estableció como precio de la compraventa, la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), misma que los señores SALVADOR, JOAQUÍN Y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS le cubrieron íntegramente a los señores MARÍA MERCEDES RAMOS PARRALES también conocida como MERCEDES RAMOS DE GALINDO y/o MERCEDES RAMOS PARRALES Y SALVADOR EDUARDO GALINDO Y LUGO. Ahora bien, cabe manifestar a su Señoría que el inmueble materia del presente juicio los señores SALVADOR, JOAQUÍN Y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS lo adquirieron de la señora MARÍA MERCEDES RAMOS PARRALES también conocida como MERCEDES RAMOS DE GALINDO y/o MERCEDES RAMOS PARRALES, quien a su vez había adquirido dicho inmueble del señor JOSÉ LUIS TEJERO HUESCA, ANEXO CINCO; de igual manera, cabe manifestar que el señor JOSÉ LUIS TEJERO HUESCA quien le cedió los derechos del inmueble materia de la litis a la señora MARÍA MERCEDES RAMOS PARRALES también conocida como MERCEDES RAMOS DE GALINDO y/o MERCEDES RAMOS PARRALES, había adquirido el inmueble materia de este juicio precisamente de la moral FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A., quien es la titular registral, a través de un contrato de compraventa de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

2. Por otra parte, a efecto de acreditar que la señora MARÍA MERCEDES RAMOS PARRALES también se le conoce como MERCEDES RAMOS DE GALINDO y/o MERCEDES RAMOS PARRALES, se agrega al presente escrito como ANEXO SIETE, copias certificadas de la sentencia definitiva dictada en los autos del expediente número 1114/2021, relativas al Procedimiento Judicial No Contencioso, Identidad de Persona de igual modo, para estar en posibilidades de iniciar el presente juicio, cabe mencionar que el señor SALVADOR EDUARDO GALINDO Y LUGO falleció el día veintiocho de marzo del año dos mil cinco; motivo por el cual se abrió su Sucesión Testamentaria, nombrando como albacea de dicha sucesión al señor JOAQUÍN GALINDO RAMOS, lo cual se acredita con las copias certificadas del expediente 1346/21, expedidas por el C. Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Es por lo anterior, que se demanda a la moral como HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A. Y/O FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A., en virtud de que como se puede observar del certificado de inscripción antes

mencionado se encuentra registrada la moral como HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A., y cuando la misma le vendió el inmueble materia de la litis al señor José Luis Tejero Huesca, lo hizo con el nombre de FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A.

3. Así las cosas, los señores SALVADOR, JOAQUÍN Y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS desde el día dos de julio del año dos mil cuatro, de forma exclusiva han poseído ininterrumpidamente el bien inmueble materia de la presente usucapión, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, ejerciendo actos de dominio a nombre propio sobre dicho bien, atento a la propiedad que ostentan sobre el mismo, siendo que los vecinos del lugar y familiares, saben y conocen a mis representados como los únicos propietarios del bien inmueble multicitado. Lo anterior le consta a diversos vecinos, amigos y familiares.

4. A efecto de acreditar la relación procesal y la legitimación de la parte señalada como demandada, se agregó al presente escrito, el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de Naucalpan, Estado de México, en el cual consta que el bien inmueble materia de la presente usucapión se encuentra inscrito y que en dicha inscripción aparece como propietaria precisamente la moral HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A. Y/O FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A., de quien se demanda la usucapión.

5. Asimismo, mis representados se han encargado de pagar los impuestos y derechos derivados del inmueble materia de la litis, en virtud del dominio pleno y exclusivo que detentan dada la calidad de dueños que ostentan.

Por último, cabe aclarar a su Señoría que tal y como se refiere en el capítulo de prestaciones, lo que los señores SALVADOR, JOAQUIN y EDUARDO todos de apellidos GALINDO RAMOS adquirieron fue una casa habitación construida sobre el Lote de terreno marcado con el número 7, de la Manzana III, ubicada en Calle Hacienda de Atlanga número 109, del Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETIN JUDICIAL" HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TERMINO NO COMPARECE POR SI POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL. NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGUERO, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023): SECRETARIA DE ACUERDOS, AUTORIZADO POR: LA M. EN D. NORMA N. MARTÍNEZ AGUERO.-RÚBRICA.

1864.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY S.A.

En el expediente marcado con el número 40/2023 relativo al juicio sumario de usucapión promovido por MARIA MERCEDES RAMOS PARRALES con el carácter de apoderada legal de SALVADOR Y JOAQUÍN DE APELLIDOS GALINDO RAMOS en contra de SALVADOR EDUARDO GALINDO Y LUGO también conocido como SALVADOR GALINDO LUGO, a través de su Albacea JOAQUÍN GALINDO RAMOS, FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno marcado con número ocho (8), de la manzana III (tres romano) actualmente calle Hacienda de Atlanga número 111 (ciento once) del Fraccionamiento Hacienda de Echegaray Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México con una superficie de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados), en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintitres, se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, para emplazar a Fraccionadora Hacienda Echegaray S.A, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta del escrito inicial de demanda (Que por medio del presente escrito en la VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, es que vengo a demandar de la sucesión a bienes del señor SALVADOR EDUARDO GALINDO Y LUGO también conocido como SALVADOR GALINDO LUGO, a través de su albacea el señor JOAQUIN GALINDO RAMOS, así como de la persona moral FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A., quienes tienen su domicilio para efectos de emplazamiento, y la persona moral FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A., personas de quienes demando las siguientes: PRESTACIONES. La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor de los señores, SALVADOR Y JOAQUIN ambos apellidos GALINDO RAMOS, sobre el bien inmueble ubicado en el Lote de terreno marcado con el número 8 (OCHO), de la Manzana III (TRES ROMANO), actualmente Calle Hacienda de Atlanga número 111 (CIENTO ONCE), del Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que cuenta con una Superficie de 160.00 M2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS); el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros, con Lote número nueve; AL SUR: En 20.00 metros, con Lote número siete; AL ORIENTE: En 08.00 metros, con Lote número quince; y AL PONIENTE: En 08.00 metros, con Hacienda de Atlanga. Inmueble el cual los señores, SALVADOR Y JOAQUIN ambos de apellidos GALINDO RAMOS han tenido en concepto de propietarios de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, lo anterior por las razones y motivos que se expresarán más adelante. En consecuencia de la prestación anterior, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, sobre el Folio Real Electrónico número 00165319, la declaración de usucapión consumada a favor de los señores, SALVADOR Y JOAQUIN ambos de apellidos GALINDO RAMOS, es decir, el carácter de propietarios respecto del bien Inmueble materia de la presente litis. Fundándome para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho que a continuación se indican: HECHOS. El día dos de julio del año dos mil cuatro, los señores SALVADOR Y JOAQUIN ambos de apellidos GALINDO RAMOS celebraron contrato

privado de compraventa, celebrado de una parte por el señor SALVADOR EDUARDO GALINDO Y LUGO también conocido como SALVADOR GALINDO LUGO en su calidad de VENDEDOR, y por la otra los señores SALVADOR Y JOAQUIN ambos de apellidos GALINDO RAMOS en su carácter de COMPRADORES, respecto del bien inmueble ubicado en el Lote de terreno marcado con el número 8 (OCHO), de la Manzana III (TRES ROMANO), actualmente Calle Hacienda de Atlanga número 111 (CIENTO ONCE), del Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que se agrega al presente escrito en original como ANEXO TRES. De igual manera, se hace constar que en dicho contrato se estableció como precio de la compraventa, la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que los señores SALVADOR Y JOAQUIN ambos de apellidos GALINDO RAMOS le cubrieron íntegramente al señor SALVADOR EDUARDO GALINDO Y LUGO también conocido como SALVADOR GALINDO LUGO. Se expiden a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.-
ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.
1865.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

"ANICETO MORALES PLUMA".

Se le hace saber que en el expediente número 239/2023, radicado en el Juzgado Civil en línea del Estado de México, relativo al Juicio Especial SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por OFELIA ESTRADA LÓPEZ en contra de ANICETO MORALES PLUMA, donde se reclaman las siguientes prestaciones:

A.- LA USUCAPIÓN, respecto del bien INMUEBLE DENOMINADO UBICADO EN CALLE, MANZANA 44 (CUARENTA Y CUATRO), LOTE 14 (CATORCE), COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual ha venido poseyendo en concepto de propietario, en CONCEPTO DE PROPIETARIO, en forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE E ININTERRUMPIDAMENTE, desde el 06 (SEIS) DE ENERO DE 1990 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA), y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 15;

AL NORESTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 23;

AL SURESTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 13;

AL SUROESTE: EN 7.00 METROS CON CALLE LAGO VICTORIA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.5 M2, (CIENTO VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.

B.- Como consecuencia de la prestación anterior y para el caso que resulte procedente la acción intentada, ORDENAR SE INSCRIBA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC DE MORELOS Y COACALCO, a fin de que sirva de título de propiedad a la suscrita respecto del inmueble citado en la prestación anterior.

C. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Ello en razón a que, desde el 6 de enero de 1990, OFELIA ESTRADA LÓPEZ adquirió de ANICETO MORALES PLUMA, el inmueble DENOMINADO UBICADO EN CALLE, MANZANA 44 (CUARENTA Y CUATRO), LOTE 14 (CATORCE), COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.5 M2, (CIENTO VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 15; AL NORESTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 23; AL SURESTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 13, AL SUROESTE: EN 7.00 METROS CON CALLE LAGO VICTORIA. El cual se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de ANICETO MORALES PLUMA, por lo que, desde la fecha en que se adquirió, el demandado lo ha poseído de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE E ININTERRUMPIDAMENTE.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, interrogatorio, 3 recibo digital, 10 manifestación de valor catastral, 8 Boucher, 2 cédula de identidad fiscal, recibo de pago del impuesto predial, 10 recibos oficiales, contrato de compraventa, certificado de inscripción, cuatro copias de credenciales para elector; en consecuencia, a través del auto dictado el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de ANICETO MORALES PLUMA, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que, en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberá hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por Institución en la página de Internet: <https://tribunalelectronico.pjedomex.gob.mx/auth/login>; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste

órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la fírmal electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones, deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1866.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 245/2022.

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de julio de dos mil veintitrés y cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el expediente número 245/2022, relativo al JUICIO VIA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ABRAHAM VELAZQUEZ OSORIO EN CONTRA DE MAXIMINA OSORIO JIMÉNEZ Y FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por auto de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós se admitió la demanda a continuación una relación sucinta de las prestaciones y hechos de la demanda antes mencionada A) La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor del suscrito ABRAHAM VELAZQUEZ OSORIO, del bien inmueble ubicado en el lote marcado con el número VEINTINUEVE DE LA MANZANA DOS, UBICADO EN CALLE LUIS PASTEUR, NUMERO CINCUENTA Y OCHO GRANJAS DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 250.00 m2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE EN 20.00 MTS CON LOTE 28, AL SUR- EN 20.00 MTS CON CAMINO REAL, AL ORIENTE- EN 12.50 MTS, CON LOTE 80, AL PONIENTE EN 12 50 MTS CON CALLE LUIS PASTEUR, dicho inmueble el cual a tenido en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, B) En consecuencia de la prestación anterior, se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, a favor del hoy actor. HECHOS- El día diez de junio del año dos mil diez, la parte actora celebró contrato privado de compraventa, celebrado con la parte demandada MAXIMINA OSORIO JIMENEZ en su carácter de vendedora y por otra el hoy actor ABRAHAM VELAZQUEZ OSORIO en su carácter de comprador respecto del inmueble antes mencionado, de igual forma se hace constar que dicho contrato se estableció la cláusula segunda, como precio de la compraventa de la cantidad de OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100, misma que la parte actora cubrió íntegramente a la señora MAXIMINA OSORIO JIMENEZ, asimismo, cabe mencionar que dicho inmueble del presente juicio, lo adquirió la señora MAXIMINO OSORIO JIMENEZ, quien a su vez había adquirido dicho inmueble por ser el señor MARIO ZARZA ORTIZ, en fecha diecisiete de julio del año dos mil uno, dicho inmueble encuentra registrado en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, bajo la PARTIDA NÚMERO VEINTIUNO, VOLUMEN DIECISIETE, LIBRO 1º SECCIÓN 1a, ACTUALMENTE FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00380440, desde la fecha de diez de junio del dos mil diez, dicho actor se encuentra en posesión del Inmueble mencionado de forma exclusiva, ininterrumpida, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, ejerciendo actos de dominio a nombre propio, cabe mencionar que el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, APARECE COMO PROPIETARIO LA PERSONAL MORAL FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS S. DE R.L.,

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Así mismo, y por conducto del Secretario, fijese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Coacalco de Berriozábal, en cumplimiento al auto de fecha seis de julio de dos mil veintitrés y cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

1867.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 751/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por HORTENCIA MENDOZA MARTINEZ, en contra de SERGIO ABARCA AMARO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL DEL BANCO BBVA, REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL DE INMOBILIARIA BRO S.A. DE C.V., MARTHA ALICIA SANCHEZ FABILA, se emitió auto de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, en donde se determinó, por éste último, emplazar al codemandado INMOBILIARIA BRO S.A. DE C.V. por edictos; para lo cual, sucintamente, se procede a reseñar la demanda en los siguientes términos: PRESTACIONES: A).- LA DECLARACION JUDICIAL mediante sentencia definitiva, en el sentido de que se ha consumado a mi favor LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O ADQUISITIVA, CONVIRTIÉNDOSE EN ABSOLUTA PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN EL CONDOMINIO DENOMINADO "GLADIOLAS" DEL RANCHO SANTA ELENA, UBICADO EN CALLE CARRETERA A SAN PEDRO TOTOLTEPEC, CONFORME A LA ACTUAL NOMENCLATURA NUMERO 329, LOTE 5, CASA TIPO A-33, SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; CON INDIVISO DEL 2.6315%. Cabe aclarar que AHORA la ubicación del inmueble es CARRETERA A SAN PEDRO TOTOLTEPEC (ACTUALMENTE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO), 329, LOTE 5, CASA A-33, CONDOMINIO HORIZONTAL GLADIOLAS, SAN LORENZO TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TAL Y COMO CONSTA EN EL CONTRATO QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESION QUE OSTENTA LA ACTORA. Inmueble que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 12.00 METROS CON CASA 34. AL SUR 12.00 METROS CON CASA 32. AL ORIENTE 6.00 METROS CON AREA COMUN DE CIRCULACION. AL PONIENTE 6.00 METROS CON CASA 20, SUPERFICIE DE: 72.00 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia, se ordene la CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN EXISTENTE EN LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO., A FAVOR DEL DEMANDADO SERGIO ABARCA AMARO, y en su lugar, se inscriba la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, misma que servirá de título de propiedad a la parte Actor. Fundo la demanda en los siguientes HECHOS: 1.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en la OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, BAJO EL FOLIO REL ELECTRONICO NUMERO 00040415, A FAVOR DEL AHORA DEMANDADO SERGIO ABARCA AMARO; razón por la cual, ahora se le demanda en calidad de TITULAR REGISTRAL. 2.- Como se desprende del citado CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE GRAVAMENES que se agrega en original a este escrito, se encuentra gravado el inmueble motivo del juicio, pues consta inscrita una HIPOTECA POR APERTURA DE CREDITO SIMPLE, CUENTA CORRIENTE, REFACCIONARIO, HABILITACION O AVIO, DE FECHA DE MATERIALIZACION VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE; SIENDO EL ACREEDOR BANCOMER S.N.C. "BANCOMER". 3.- En fecha DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, dentro del EXPEDIENTE NUMERO 476/2001, radicado en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, "se declaró fincado el remate y se adjudicó en propiedad el inmueble motivo del presente juicio a FAVOR DE BANCOMER S.A."; hecho que acredito con LAS COPIAS SIMPLES DE LA DILIGENCIA DE PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN EL EXPEDIENTE 476/2001, que me entrego la codemandada MARTHA ALICIA SANCHEZ FABILA al momento de venderme el inmueble en cuestión. Ante tales hechos, la persona moral BANCOMER S.A, AHORA BBVA, se le demanda en calidad de CAUSAHABIENTE. 4.- Posteriormente, en fecha TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, LA INMOBILIARIA BRO, S.A. DE C.V., CON MARTHA ALICIA SANCHEZ FABILA, celebraron CONTRATO PRIVADO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS ADJUDICATORIOS, respecto del INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, tal y como se desprende de LA CLAUSULA PRIMERA, PARRAFO SEGUNDO, DEL CITADO CONTRATO, copia que me fue entregada en su momento oportuno por mi VENDEDORA MARTHA ALICIA SANCHEZ FABILA; de igual manera a dicha moral denominada INMOBILIARIA BRO, S.A. DE C.V., se le demanda en calidad de CAUSAHABIENTE. 5.- Por último, en fecha CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, LA AHORA ACTORA HORTENCIA MENDOZA MARTINEZ en calidad de CESIONARIA, celebre CONTRATO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS, CON MARTHA ALICIA SANCHEZ FABILA, RESPECTO DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, tal y como se desprende concretamente DE LA CLAUSULA PRIMERA DE DICHO CONTRATO, DOCUMENTAL QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE QUE ES MOTIVO DEL JUICIO QUE NOS OCUPA; al momento de la firma del citado contrato, la CEDENTE, AHORA DEMANDADA MARTHA ALICIA SANCHEZ FABILA ME ENTREGO LA POSESION MATERIAL DEL INMUEBLE correspondiente, como se hizo constar en la CLAUSULA CUARTA del mismo contrato, posesión que ejerzo hasta el día hoy con todos sus atributos que exige la ley sustantiva de la materia. De igual manera, en la CLAUSULA TERCERA consta que LIQUIDE EN FORMA TOTAL EL PRECIO PACTADO por las partes para llevar a cabo la cesión de derechos respectiva. _En la CLAUSULA PRIMERA del contrato a que nos estamos refiriendo, se describe el INMUEBLE OBJETO DEL MISMO CONTRATO, de la manera siguiente: CARRETERA A SAN PEDRO TOTOLTEPEC (ACTUALMENTE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO) TRESCIENTOS VEINTINUEVE, LOTE CINCO, CASA A-33, CONDOMINIO HORIZONTAL GLADIOLAS, SAN LORENZO TEPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: 72.00 METROS CUADRADOS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.12.00 METROS COLINDA CON CASA 34. AL SUR: 12.00 METROS COLINDA CON CASA 32. AL ORIENTE: 6.00 METROS CON AREA COMUN DE CIRCULACION. AL PONIENTE: 6.00 METROS CON CASA 20. 6.- - Hago énfasis en el hecho de que, al momento de la celebración del CONTRATO PRIVADO DE DERECHOS mencionado en el hecho inmediato anterior, LA CEDENTE, ahora demandada, ME ENTREGO LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL del inmueble objeto del referido contrato, por lo que, a la presente fecha tengo MAS DE DIEZ AÑOS EJERCIENDO LA POSESIÓN CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY sustantiva de la materia, es decir, en concepto de PROPIETARIA, en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE; en consecuencia, por las razones y motivos expuestos, ahora vengo a demandar en la vía y forma propuestas a quien aparece en el REGISTRO PUBLICO como PROPIETARIO del bien inmueble motivo del presente juicio, con la finalidad de que una vez agotado el procedimiento se dicte sentencia definitiva en la que se declare procedente la acción de USUCAPION a mi favor y que, por ende HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD de dicho inmueble, ORDENAR SE CANCELE EL ASIENTO REGISTRAL EXISTENTE A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA y en su lugar se inscriba la sentencia definitiva que se dicte a favor de la actora, la cual servirá DE TÍTULO DE PROPIEDAD, para todos los efectos legales correspondientes.

Lo cual se publicará por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA: DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1869.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: GABRIELA LEÓN DE MONROY.

Por auto de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a GABRIELA LEÓN DE MONROY, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 955/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VERÓNICA GARCÍA SALAS, en contra de MARÍA ELENA GARCÍA SALAS, ARMANDO MONROY VEGA Y GABRIELA LEÓN DE MONROY, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Que se declare mediante resolución judicial que ha operado en mi favor la Usucapión, respecto del inmueble ubicado en Avenida Minas Palacio número 250, edificio o-5, departamento 004, Colonia San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 59.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 11.425 metros con extensión del condominio; AL SUR 04.755 metros con cubo de luz del condominio, AL ORIENTE 05.90 metros con el edificio en condominio, AL PONIENTE 05.45 metros con departamento 003. B) Que se ordena la inscripción de la sentencia que dice este Juzgado ante el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, y que la misma me sirva de título de propiedad, por actualizarse las situaciones de hecho y de derecho que reproduzco en este escrito inicial de demanda. HECHOS: 1.- Tal como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha trece de mayo del año dos mil uno, la señora MMARIA ELENA GARCÍA CASAS me vendió el inmueble ubicado en Avenida Minas Palacio número 250, edificio o-5, departamento 004, Colonia San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 59.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 11.425 metros con extensión del condominio; AL SUR 04.755 metros con cubo de luz del condominio, AL ORIENTE 05.90 metros con el edificio en condominio, AL PONIENTE 05.45 metros con departamento 003. 2.- Desde el día trece de mayo del año dos mil uno, fecha en que compre el predio descrito y deslindando en el hecho número uno de la presente demanda, lo he venido poseyendo en forma continua e ininterrumpidamente, además de que los actos de posesión que he venido ejerciendo sobre dicho bien raíz, ha sido en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria, tal como se prevé la legislación civil vigente en el Estado de México, para la procedencia de la prescripción adquisitiva que ejercito a través de la presente demanda. 3.- La presente demanda, se dirige en contra de la demandada MARIA ELENA GARCIA CASAS, por ser quien me vendió el inmueble descrito en el hecho anterior, tal como lo acredito con el contrato privado de compraventa que anexo a la presente demanda y de los codemandados los CC. ARMANDO MONROY VEGA Y GABRIELA LEÓN DE MONROY, toda vez que la totalidad del inmueble que pretendo usucapir se encuentra debidamente inscrito en su totalidad a su nombre ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Naucalpan, tal como lo acredito con el certificado de inscripción con firma electrónica. 4.- La suscrita estoy legitimada para ejercitar la acción de prescripción positiva en contra de la persona que la ejercito, pues revelo y acredito la causa generadora de posesión que tengo sobre el bien inmueble que pretendo usucapir, siendo este el contrato de compraventa que exhibo junto con mi escrito inicial de demanda, el cual aun y cuando tenga vicios, es apto para que sea invocado como causa generadora de posesión y pueda operar la acción real de usucapión que aquí ejercito.

Se expide su publicación a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Validación: En fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA, Secretaria de Acuerdos y firma. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

1870.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

JUANA DEL ROSARIO MARTÍNEZ TORIZ.

BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA F/1055, promueve demanda en el expediente 1008/2018, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, en contra de JUANA DEL ROSARIO MARTÍNEZ TORIZ, reclamando las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial del VENCIMIENTO ANTICIPADO para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA que se hace constar en el

Instrumento Notarial número 3,982 de 11 DE NOVIEMBRE DE 2005, otorgado ante el Notario Público número 116 del Estado de México, vencimiento derivado del incumplimiento de pago de la parte demandada desde el 30 DE SEPTIEMBRE 2010, respecto de las obligaciones contraídas en dicho contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décimo Sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria mencionado, y que es base de la acción que en esta vía se intenta. En consecuencia, del vencimiento anticipado se hacen exigibles en favor de su representada: B. El pago de la cantidad de \$363,111.54 M.N. cantidad que equivale a 59,806.95 UDIS, por concepto de TOTAL DE CAPITAL INSOLUTO; cantidad que se refleja en la Certificación Contable, de 31 de agosto de 2018. C. El pago de la cantidad de \$ 551,354.62 M.N. cantidad que equivale a 90,811.87 UDIS, por concepto de "INTERESES MORATORIOS", cantidad que se refleja en la Certificación Contable, de 31 de agosto de 2018. D. El pago de la cantidad de \$44,077.71 M.N. cantidad que equivale a 7,259.90 UDIS, por concepto de "COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN VENCIDAS"; cantidad que se refleja en la Certificación Contable, de 31 de agosto de 2018. E. El pago de la cantidad de \$18,358.98 M.N. cantidad que equivale a 3,023.85 UDIS, por concepto de "COMISION POR COBERTURAS VENCIDAS*"; cantidad que se refleja en la Certificación Contable, de 31 de agosto de 2018. F. El pago de "GASTOS Y COSTAS que origine el presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: El 29 de marzo de 2011, se celebró el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE No. F/1055, entre PATRIMONIO S.A. DE. C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, COMO FIDEICOMITENTE, COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR SOCIEDAD HIPOTECARA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y COMO FIDUCIARIO BANCO INVEX S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO. Como fines del citado Contrato del Fideicomiso número F/1055 se establecieron entre otros los siguientes: Cláusula Quinta: i, Que el FIDUCIARIO reciba y mantenga en propiedad fiduciaria la Aportación Inicial y los Activos Fideicomitados, así como cualquier otro bien o derecho que forme parte del Patrimonio Fideicomitado. ii. Que el Fiduciario delegue al Administrador la administración de los Activos Fideicomitados, en términos de este contrato, xii. Que el FIDUCIARIO celebre todos los actos, convenios o contratos que sean necesarios para llevar acabo los fines de este FIEICOMISO (...) Luego de la conformación del Fideicomiso 1055, le siguieron como actos ligados al mismo: escrito como ANEXO 4 y como documento base de la acción debiendo valorar Su Señoría el contenido en su totalidad. IV. Como se observa en la Cláusula Segunda del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA base de la acción, que solicito se tenga aquí por reproducida como si se insertase a la letra para los efectos legales a que haya lugar, PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (HOY PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA), otorgó a la hoy demandada, un crédito denominado en UNIDADES DE INVERSIÓN, por la cantidad de 63,665.13 "UDIS" en cuya cantidad no quedaron comprendidos los intereses, comisiones y demás accesorios y gastos que se llegaren a generar por el mismo Contrato. V. En términos de lo establecido en la Cláusula TERCERA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, documento base de la acción, la parte demandada dispuso en su totalidad del crédito concedido, otorgando el recibo más eficaz que en derecho correspondiera. VI. Conforme a la Cláusula DECIMA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, la parte demandada se obligó a pagar el crédito otorgado y demás conceptos convenidos en un plazo máximo de 25 años, contado a partir de la fecha de firma de dicho Contrato, siempre y cuando se efectúen los pagos mensuales en el tiempo y forma convenidos. Conforme a lo establecido en la Cláusula DECIMO SEXTA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, las partes pactaron que la acreditante podría dar por vencido anticipadamente el contrato Y HACER EXIGIBLE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN LA TOTALIDAD DEL CAPITALA DEUDADO, ASI COMO LOS INTERESES Y DEMAS ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO, en caso de que la parte demandada incumpliera con cualquiera de las obligaciones contraídas conforme al Contrato de Apertura de Crédito, base de la acción. Y dado que la parte demandada ha incumplido con sus obligaciones de pago, desde el TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, tal y como se acredita con la "Certificación Contable" de 31 de agosto de 2018, por ende ha motivado la acción que se intenta en esta vía para exigir el total de las cantidades reclamadas en este escrito desde las fechas indicadas y que le son debidas a mi representada, conforme con lo pactado en el multicitado instrumento notarial; motivo por el cual se solicita el vencimiento anticipado para hacer exigible, en una sola exhibición, la totalidad del capital adeudado y demás prestaciones convenidas, en términos de lo señalado en este escrito. VIII. Derivado de los hechos anteriores, resulta que la parte demandada, debe a mi representada \$363,111.54 M.N. cantidad que equivale a 59,806.95 UDIS, por concepto de TOTAL DE CAPITAL INSOLUTO, tal como se acredita con la "Certificación Contable" que al efecto se acompaña a la presente demanda como ANEXO 5, documento, que en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito hace prueba plena para todos los efectos legales a que haya lugar. La fecha de incumplimiento de la parte demandada respecto de sus obligaciones de pago se generó a partir del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, como se aprecia en el documento indicado en el numeral anterior. En términos de lo establecido en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, la parte demandada, para garantizar todas y cada una de las obligaciones contraídas en dicho CONTRATO, constituyó HIPOTECA a favor de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (HOY PATRIMONIO S. A. DE. C. V. SOFOM ENR) sobre el inmueble materia de la operación, con la superficie, medidas y colindancias e indiviso que se describen en los Antecedentes del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, las que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra para los efectos conducentes. XI. La parte demandada, debe ser condenada al pago de "GASTOS Y COSTAS" que el presente juicio origine, ya que el inicio del mismo se debe a su falta de cumplimiento respecto de las obligaciones contraídas el citado instrumento notarial. Ante la falta de cumplimiento de la hoy demandada respecto de las obligaciones contenidas en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, la actora se ve en la imperiosa necesidad de demandarle, a través del presente escrito, el pago de las prestaciones que han quedado precisadas en el Capítulo correspondiente.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a JUANA DEL ROSARIO MARTÍNEZ TORIZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA F/1055, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1886.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCO JAVIER GALATUART SÁNCHEZ EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE GUSTAVO ADOLFO GALATUART SÁNCHEZ.

Que en los autos del expediente 279/2023 del JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por RITA GABRIELA GALATUART SÁNCHEZ en contra de GUSTAVO ADOLFO GALATUART SÁNCHEZ a través de su albacea FRANCISCO JAVIER GALATUART SÁNCHEZ, tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO JAVIER GALATUART SÁNCHEZ EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE GUSTAVO ADOLFO GALATUART SÁNCHEZ ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A.- La declaración judicial que ha procedido la usucapión, respecto de un terreno con número de clave catastral 0380309611000000, ubicado en calle Cuauhtémoc, s/n, en la Población de San Pedro Tultepec, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 mts, colinda con Daniel Gurierrez, AL SUR: 20.00 MTS, colinda con Santos Gutiérrez, AL ORIENTE: 24.45 MTS, Colinda con carretera actualmente Av. Juárez; AL PONIENTE: 24.45 MTS colinda con calle Cuauhtémoc; con una superficie aproximada de 489.00 metros cuadrados; B.- La cancelación de la inscripción Registral que se encuentra a favor de Gustavo Adolfo Galatuart Sánchez. C.- La inscripción en mi favor de la Sentencia Definitiva que declare procedente la Usucapión respecto del inmueble ya referido. Las cuales se fundan en los siguientes hechos: 1.- En fecha primero de abril del año dos mil once, mediante contrato privado de compraventa celebrado entre la suscrita y el señor Gustavo Adolfo Galatuart Sánchez, adquirí el inmueble con número de clave catastral 0380309611000000, ubicado en calle Cuauhtémoc, s/n, en la Población de San Pedro Tultepec, Municipio de Lerma, Estado de México. 2.- Desde la fecha de adquisición de la fracción del inmueble antes mencionado, lo he venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario. 3.- En fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho falleció el señor Gustavo Adolfo Galatuart Sánchez, iniciando un juicio sucesorio intestamentario nombrando como su albacea al señor Francisco Javier Galatuart Sánchez. 4.- El inmueble que pretendo usucapir en encuentra inscrito ante la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, a nombre del demandado Gustavo Adolfo Galatuart Sánchez, bajo el folio electrónico número 00030991, asinto número 147, Volumen XVI, del libro Primero, sección primera, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. Es así que al desconocerse el domicilio del demandado FRANCISCO JAVIER EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE GUSTAVO ADOLFO GALATUART SÁNCHEZ, como se reseñó se ordenó su emplazamiento, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el tiempo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial. Se expide el presente a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1887.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. C. J. CARMEN GALÁN CHÁVEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 299/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD, promovido por ANA LILIA SÁNCHEZ GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO de iniciales A.E.G.S; por auto de trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó citarlo y notificarle por medio de edictos de la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DEL MENOR DE EDAD de iniciales A.E.G.S, del veintiuno (21) al veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), toda vez que se encuentra estudiando el tercer grado de educación secundaria y es miembro del coro infantil y juvenil Ad Libitum, el cual a sido invitado para participar del XVIII Festival Internacional de coros "COREARTE BARCELONA 2024" pernoctando en el hotel Montagut de la cadena Aqua hotel en la Ciudad de Santa Susana en la Costa del Maresme a cincuenta kilómetros de la Ciudad de Barcelona, España, y se le hace saber, que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento en cita; asimismo para que en ese término, señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, así como debe comparecer a la audiencia a que se refiere el artículo 3.4 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la cual se señalará dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo de treinta días antes referido que para el caso de no manifestar nada o de no comparecer por sí o por apoderado que lo represente a

la audiencia en mención, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y por conforme con lo solicitado en el procedimiento en que se actúa; así como que, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, los subsecuentes aún las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 de la ley en consulta. Edictos que quedan a disposición de la promovente para su trámite correspondiente. **Hechos:** 1.- Derivado de una relación sentimental entre el señor J. Carmen Galán Chávez y Ana Lilia Sánchez García, en fecha 17 de julio de 2009 nació mi hijo de iniciales A.E.G.S. 2.- En fecha 24 de septiembre del año 2017 derivado de desacuerdos, el señor J. Carmen Galán Chávez, se desentendió de sus obligaciones paternas y hasta la fecha no cubre ninguna necesidad de mi hijo, y es evidente la falta de interés que el señor J. Carmen Galán Chávez tiene para con mi hijo en mención, toda vez que desde el 24 de septiembre del año 2017 lo ha dejado en total desamparo sin la oportunidad de recibir los cuidados y cariño de su señor padre, aunado a ello no ha cumplido con sus obligaciones alimentarias para con nuestro hijo en mención. 3. Actualmente mi hijo ALEJANDRO EMANUEL GALAN SANCHEZ se encuentra estudiando el tercer grado de educación secundaria, y es miembro del coro infantil y juvenil Ad Libitum, el cual ha sido invitado para a participar del XVIII Festival Internacional de coros "COREARTE BARCELONA 2024".

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 13/03/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
1891.- 1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AURORA PALLARES por su propio derecho, promueve y en su carácter de albacea de MARIA CONSUELO PALLARES PONCE, en el expediente 607/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) EN CONTRA DE PETRA SALIAS MARTINEZ que también usa el nombre de PETRA SALINAS, reclamando las siguientes **prestaciones:** **A.** El cumplimiento del contrato privado compraventa de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y en consecuencia el otorgamiento y firma de la escritura pública que lo formalice legalmente, respecto del inmueble ubicado en el número mil doscientos treinta, hoy número veinticinco (25) de la Calle Godard, colonia Guadalupe Victoria, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal hoy Ciudad de México. **B.** El apercibimiento que se decrete en el sentido, de que en caso de que la parte demandada no concurra a la firma de la escritura ante el notario público que eventualmente se designe, la firma será otorgada por su señoría en rebeldía de la parte demandada. **C.** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio en el supuesto de oposición a las prestaciones procesales que reclamo. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes **HECHOS:** 1. En fecha 05 de enero de 1980 la suscrita y la demandada celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble motivo del presente juicio. 2. Pactamos que el precio de la compraventa sería la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), mismo que se entregó en efectivo a la parte vendedora, extendiendo el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de la compradora, cabe destacar que el valor actual de la propiedad de acuerdo al valor catastral es de \$1,556,114.12 a nombre de SALINAS MARTINEZ PETRA emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en fecha 16 de agosto de 2021. 3. El inmueble materia de la compraventa manifiesta tener escritura pública número 16,237 de fecha 21 de octubre de 1933, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en fecha 25 de noviembre de 1993, bajo la partida 800, fojas 197, tomo 61, volumen 4, serie 1, con folio real 9461848. 4. La actora realizo el pago de las cantidades antes descritas, en los términos pactados, tal y como se desprende por el recibo de \$10,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N). 5. La actora pago en su totalidad el precio de la compraventa pactada con la demandada. 6. Una vez acreditado plenamente que la compradora es propietaria del inmueble materia del presente juicio, que lo adquirió mediante contrato y no queda duda de que cuenta con el derecho real de la propiedad sobre dicho bien, aunado a que dicho acto jurídico es procedente. 7. La hoy demandada se ha abstenido de cumplir con su obligación pactada en el contrato base de la presente acción descrita en la cláusula quinta de dicho contrato. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar a la demandada PETRA SALIAS MARTINEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, o en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expide a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

568-A1.-1, 10 y 19 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 116/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **Maribel Valdés Chávez, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México.

Al **NORTE: 09.60** metros con Cruz Fabela Vázquez, actualmente **Amado Fabela Martínez**.

Al **SUR: 09.27** metros con Margarita Morales Valdez, actualmente **Alexis Martínez Morales**.

Al **ORIENTE: 18.00** metros con Privada sin nombre.

Al **PONIENTE: 18.00** metros con Faustino Nava Martínez.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE **169.94** ciento sesenta y nueve punto noventa y cuatro metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dos de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1984.- 5 y 10 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **115/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Alexis Martínez Morales**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México.

Al **NORTE: 09.27** metros con Maribel Valdez Chávez.

Al **SUR: 08.94** metros con Gustavo Rojas Morales.

Al **ORIENTE: 18.00** metros con Privada sin nombre.

Al **PONIENTE: 18.00** metros con Faustino Nava Martínez.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE **164.11** ciento sesenta y cuatro punto once metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dos de abril de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1985.- 5 y 10 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 324/2024 P. I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JOSE ANTONIO MEJIA ZAMORA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en Domicilio conocido, Carretera a San Bartolito sin número, en el Poblado de la Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE: 25.12** (veinticinco punto doce) metros, colinda con Carretera a San Bartolito; al **SUR: 21.94** (veintiuno punto noventa y cuatro) metros, colinda con terreno de VERÓNICA ARRIAGA MONROY; al **ORIENTE: 19.62** (diecinueve punto sesenta y dos) metros, colinda con NANCY CABALLERO COLÍN y ESMERALDA CABALLERO COLÍN; al **PONIENTE: 7.57** (siete punto cincuenta y siete) metros, colinda con terreno de ROSA LUNA MENDOZA; con una superficie aproximada de 300 (trescientos) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día dos de abril de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1987.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 48/2024, GUILLERMO MEDINA JIMÉNEZ, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Pensador Mexicano, sin número, Barrio de la Concepción, en el Municipio de San Mateo Atenco, México, con clave catastral 041 04 200 43 00 0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 13.00 metros y colinda con Andador.

Al Sur: 13.00 metros y colinda con Josefina Hernández Ballesteros.

Al Oriente: 07.00 metros y colinda con Andador.

Al Poniente: 07.00 metros y colinda con Noé Carranza Acosta.

Con una superficie total de 91.00 metros cuadrados (noventa y un metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a dos de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

1988.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 730/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; VÍCTOR NAZARIO SÁNCHEZ GARCÍA, POR CONDUCTO SU APODERADO LEGAL LICENCIADO ÁNGEL GARCÍA DÍAZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto de inmueble ubicado en un predio urbano de los llamados de común repartimiento que se encuentra ubicado en el paraje denominado El Salitre (la vuelta del agua Santa María Norte) Tonicaco, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19.25 METROS CON CAMINO, AL SUR: 19.48 METROS CON ISIDRO ANTELMO GUADARRAMA MONTES DE OCA, AL ORIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 18.93 METROS, LA SEGUNDA 7.65 METROS, LA TERCERA 6.55 METROS, CON MANUEL GARCÍA PEDROZA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA VIRGINIA VICENTA GARCÍA DOMÍNGUEZ, AL PONIENTE: 31.15 METROS CON MARGARITA GARCÍA PEDROZA, con una superficie total aproximadamente de 618.46 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato privado de donación y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió VÍCTOR NAZARIO SÁNCHEZ GARCÍA, por contrato de donación de la fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, celebrado con ROSA GARCÍA PEDROZA, en tanto se, ADMITIERON a trámite la presentes diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintidós días de febrero de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

1989.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 300/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por ANA KAREN DÍAZ LARA, respecto de un terreno, ubicado en Guerrero, sin número, Delegación la Cañada, Municipio de Ocuilán, Estado de México, inmueble que refiere adquirió mediante contrato de donación que celebó con el señor PABLO DÍAZ CINENCIO en fecha quince de junio del dos mil catorce, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide en cuatro líneas de 2.00, 24.00, 10.60 y 19.20 metros y colinda con la señora Oliva Carrillo González, AL SUR: mide en tres líneas de 11.80, 12.60 y 8.90 metros y colinda con la señora Raquel Barbina Colín, AL ORIENTE: mide en dos líneas de 5.90 y 17.00 metros y colinda con Oliva Carrillo González, AL PONIENTE: mide 53.00 metros y colinda con Carretera México-Chalma, con una superficie de 1002.00 m² (mil dos metros).

Por lo que el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, en fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, lo deduzca en términos de Ley; en Tenancingo, México, a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: once de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1991.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIELA GARCÍA HERNÁNDEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 627/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO OFICIAL, EN EL POBLADO DE SAN LORENZO TLAMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el cuatro (04) de junio del año dos mil dieciocho (2018), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ANA MARÍA DÍAZ AYALA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 45.04 METROS COLINDA CON SEBASTIÁN ENCISO MARTÍNEZ.

AL SUR: 38.53 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 25.16 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 24.39 METROS Y COLINDA CON RITA HERNANDEZ VIDA.

CON UNA SUPERICIE TOTAL DE 1,017 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

Firma autorizada en términos de la Circular 61/2016.

1996.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CESAR GÓMEZ ÁVILA, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1132/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble denominado "LA CAÑADA", ubicado en LIMITES DE SAN BARTOLOMÉ ACTOPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día cinco (05) de mayo del año dos mil quince (2015), celebó contrato de compra venta con la ciudadana MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE 1: MIDE 100.00 METROS, COLINDA CON ANASTACIO CASIANO LUNA.

AL NORTE 2: MIDE 87.70 METROS, COLINDA CON JUAN TIBURCIO JIMÉNEZ OSORIO.

AL NORTE 3: MIDE 7.030 METROS, COLINDA CON MARIA DE LUZ FLORES TORRES.

AL SUR 1: MIDE 70.00 METROS, COLINDA CON CAMINO VIEJO TEMASCALAPA-SAN BARTOLOMÉ.

AL SUR 2: MIDE 84.00 METROS, COLINDA CON JUAN ALVA LÓPEZ.

AL SUR 3: MIDE 82000 METROS, COLINDA CON JUAN SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

AL ORIENTE 1: MIDE 116.00 METROS, COLINDA CON MARÍA DE LA LUZ FLORES TORRES.

AL ORIENTE 2: MIDE 175.30 METROS, COLINDA CAMINO VIEJO TEMASCALAPA-SAN BARTOLOMÉ.

AL ORIENTE 3: MIDE 29.12 METROS, COLINDA CON JUAN ALVA LÓPEZ.

AL PONIENTE 1: MIDE 161.00 METROS COLINDA CON ANASTACIO CASIANO LUNA.

AL PONIENTE 2: MIDE 61.20 METROS, COLINDA CON ANASTACIO CASIANO LUNA.

AL PONIENTE 3: MIDE 127.00 METROS, COLINDA CON JUAN ALVA LÓPEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL 36,900.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN FECHA TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1997.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1528/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MICHEL NAVARRETE ARCHUNDIA, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre s/n, San José del Arenal, Ixtapan de la Sal, Estado de México, código postal 51900.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en línea quebrada, comprendida por trece líneas, 42.65 metros, 19.94 metros, 4.69 metros, 15.19 metros, 11.01 metros, 18.42 metros, 8.16 metros, 15.14 metros, 13.30 metros, 7.67 metros, 7.17 metros, 27.16 metros, y 6.36 metros colindan con Carmen Ayala Carreño; AL SUR en línea quebrada, comprendida por trece líneas, 4.15 metros, 24.64 metros, 23.55 metros, 25.50 metros, 12.38 metros, 9.98 metros, 14.31 metros, 20.13 metros, 15.10 metros, 18.07 metros, 7.63 metros, 5.56 metros y 9.54 metros colindan con Juan Guadarrama Méndez; AL ORIENTE en línea quebrada, comprendida por catorce líneas, 6.39 metros colinda con servidumbre legal de paso que da acceso a carretera San José del Arenal cuyos propietarios de los predios dominantes son Michel Navarrete Archundia, Anita Sánchez Ayala y Sara Sánchez Ayala, mientras que la propietaria del predio sirviente es Carmen Ayala Carreño, 2.58 metros, 6.78 metros, 9.36 metros, 12.74 metros, 11.77 metros, 16.85 metros, 8.23 metros, 7.21 metros, 8.71 metros, 9.09 metros, 7.09 metros, 8.00 metros, 10.94 metros y 7.03 metros colindan con Jesús Ayala Arizmendi; AL NORESTE en línea quebrada, comprendida por cuatro líneas, 7.35 metros, 9.31 metros, 5.45 metros y 6.09 metros colindan con Carmen Ayala Carreño; AL SURESTE en línea quebrada, comprendida por tres líneas, 17.54 metros, 7.85 metros y 2.55 metros colindan con Juan Guadarrama Méndez; AL NOROESTE en línea quebrada, comprendida por dos líneas, 97.74 metros y 51.03 metros colindan con Anita Sánchez Ayala y Sara Sánchez Ayala; AL SUROESTE en línea quebrada, comprendida por doce líneas, 33.15 metros, 9.79 metros, 15.13 metros, 24.08 metros, 5.25 metros, y 3.67 metros colindan con Catalino Ayala Popoca y 14.57 metros, 23.84 metros, 8.19 metros, 14.66 metros, 6.25 metros y 4.66 metros colinda con Ángel Guadarrama Méndez, con una superficie total aproximada de 35,795.30 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió MICHEL NAVARRETE ARCHUNDIA por contrato de compra venta de fecha dos de abril de dos mil dieciséis, celebrado con GUILLERMO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los un días del mes de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2003.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 318/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por EDITH EULALIA DIAZ CAÑAS, en el que por auto dictado en fecha once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) con las siguientes prestaciones: 1.- La inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio PREDIO DENOMINADO EL CHICALOTE, UBICADO EN EL BARRIO DE BELEM, HOY COLONIA INDEPENDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE 5ta SUR, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54900, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 39.09 metros y colinda con AURORA MAGDALENA DIAZ CAÑAS, AL SUR.- 39.20 metros y colinda con ZACARIAS ZEPEDA GUADARRAMA, AL ORIENTE.- 44.01 metros y colinda con IRMA DIAZ CAÑAS y AL PONIENTE.- 46.05 metros y colinda con EQUIPOS INDUSTRIALES DEL GOLFO S.A. DE C.V., con una superficie total de 1763.63 metros cuadrados, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los dos (02) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

78-B1.-5 y 10 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ARELI RIVERO ARREDONDO.

En el expediente número 1395/2023, ARELI RIVERO ARREDONDO promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble ubicado en CALLE LAS TORRES, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha tres (03) de abril de dos mil uno (2001), adquirió el mismo de la señora SILVINA ARREDONDO MARTÍNEZ a través de un contrato de donación mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 306.28 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORESTE: 31.41 METROS LINDA CON RUFINA ARREDONDO MARTÍNEZ; AL SUROESTE: 14.54 METROS LINDA CON SERGIO RAMIREZ ARREDONDO; AL SUROESTE: 12.96 METROS LINDA CON IRINEO RAMIREZ ARREDONDO; AL SUROESTE: 4.00 METROS LINDA CON IRINEO RAMIREZ ARREDONDO; AL SURESTE: 10.41 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 0.97 METROS LINDA CON IRINEO RAMIREZ ARREDONDO; AL NOROESTE: 08.20 METROS LINDA CON CALLE LAS TORRES; AL NOROESTE: 2.77 METROS LINDA CON SERGIO RAMIREZ ARREDONDO.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE: DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

611-A1.- 5 y 10 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 160/2024, MA. TERESA ORDOÑEZ MALDONADO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Avenida Andrés Molina Enríquez Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031 01 073 46 00 0000 el cual cuenta con una superficie de 539.00 metros cuadrados, con

las siguientes medidas y colindancias al norte: 36.35 (treinta y seis punto treinta y cinco) metros, con Carlos Ordoñez Maldonado, al sur: 6.43 (Seis punto cuarenta y tres) 7.45 (siete punto cuarenta y cinco) metros y 24.63 (veinticuatro punto sesenta y tres) metros, con José Ordoñez Maldonado; al oriente: 20.67 (veinte punto sesenta y siete) metros con Carlos Ordoñez Maldonado; y al Poniente: 11.47 (once punto cuarenta y siete) metros con Avenida Andrés Molina Enríquez.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México al día tres del mes de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince de marzo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.-RÚBRICA.

2086.- 10 y 15 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 439/2024, promovido por SATURNINA ROJAS JIMENEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en SAN ILDEFONSO, IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS CON GUADALUPE PASTRANA FERNANDEZ (actualmente con ADRIANA RAMIREZ PASTRANA).

AL SUR: 20.00 METROS CON CALLE PRINCIPAL A SAN ILDEFONSO.

AL ORIENTE: 20.00 METROS CON HIPOLITO SEGUNDO ESTEVEZ Y 5.00 METROS CON GUADALUPE PASTRANA FERNANDEZ (actualmente con ADRIANA RAMIREZ PASTRANA).

AL PONIENTE: 25.00 METROS CON GUADALUPE PASTRANA FERNANDEZ (ACTUALMENTE CON CALLE SIN NOMBRE).

CON UNA SUPERFICIE DE 500.00 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, a los veintidós (22) días del mes de Marzo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Fecha de Validación: catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA.-RÚBRICA.

2092.- 10 y 15 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 563/2019.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de ERICK VIDAL HERNÁNDEZ, expediente número 563/2019, el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dicto los autos de fecha veintiséis de febrero y cinco de marzo ambos de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dicen: -

Ciudad de México, a cinco de marzo del dos mil veinticuatro.-

"... se aclara en lo conducente el proveído de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, donde se asentó: "..."; debiendo decir: "...DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO SESENTA Y SIETE DE LA CALLE DE JÚPITER LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA QUE ES EL NÚMERO TREINTA DE LA MANZANA TRECE, DEL DISTRITO H-CINCUENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO ARCOS DE LA HACIENDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,..."; asimismo, se señaló: "..."; debiendo decir: "...las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO,..."; de igual forma, se advierte que se asentó: "..."; siendo lo correcto: "...sirviendo como base del remate la cantidad total del precio de avalúo del inmueble antes descrito equivalente a..."; también así se asentó: "...se ordena que las publicaciones de los edictos se realicen en las puertas del Juzgado y/o en el tablero de avisos del Juzgado Exhortado, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación local de aquella entidad, como esta ordenado con antelación;..."; Notifíquese".-

Ciudad de México veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.-

"...como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN ..., con las medidas, superficies, linderos y colindancias que se detallan en el expediente, se señalan las ..., debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por UNA SOLA OCASIÓN PUBLICACIÓN, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES sirviendo como base del remate la cantidad total del precio de avalúo de cada inmueble antes descrito equivalente a \$2,231,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base del remate. La cantidad que deberán de consignar los licitadores para tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles. Para que los licitadores puedan consignar en términos de ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve como base para el remate, y toda vez que él domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado..." "Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe.-"

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE MARZO DEL 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BETINA PEREZ SALDAÑA.- RÚBRICA.

2093.- 10 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: OTONIEL TESTAS CEJA MAYES y SONIA ISABEL MENCHACA RODRIGUEZ.

Se hace saber que en el expediente número 18461/2023 antes 313/21, relativo al juicio ORAL MERCANTIL, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/1055, en contra de OTONIEL TESTAS CEJA MAYES y SONIA ISABEL MENCHACA RODRIGUEZ, la Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados OTONIEL TESTAS CEJA MAYES y SONIA ISABEL MENCHACA RODRIGUEZ, los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda los cuales son los siguientes: PRESTACIONES a) La declaración judicial del VENCIMIENTO ANTICIPADO ara hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA que se hace constar en el Instrumento Notarial número 8,461 (ocho mil cuatrocientos sesenta y uno) de fecha DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES otorgado ante el Notario Público número 3 del Estado de México, Licenciada RITA RAQUEL SÁLGADO TENORIO, vencimiento derivado del incumplimiento de pago de la parte demandada desde el treinta y uno de agosto de dos mil trece, respecto de las obligaciones contraídas en dicho contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Apertura de Crédito con Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria mencionado, y que es base de la acción que en esta vía se intenta, b) El pago de \$754,103.01 (setecientos cincuenta y cuatro mil ciento tres pesos 01/100 M.N.) por concepto de SALDO DE CAPITAL INICIAL DISPUESTO. ANEXO 6. c) El pago de la cantidad de \$3,728.62 (tres mil setecientos veintiocho pesos 62/100 M.N.) por concepto de AMORTIZACIONES AL CAPITAL VENCIDAS desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, d) El pago de la cantidad de \$14,926.69 (catorce mil novecientos veintiséis pesos 69/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, e) El pago de la cantidad de \$2,097.37 (dos mil noventa y siete pesos 37/100 M.N.) por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN VENCIDOS desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, f) El pago de la cantidad de \$975.16 (novecientos setenta y cinco pesos 16/100 M.N.) por concepto de COMISIÓN POR COBERTURA VENCIDOS desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, g) El pago de la cantidad de \$1,124.08 (mil ciento veinticuatro pesos 08/100 M.N.), por concepto de SALDO DE PAGO DE SEGUROS VENCIDO desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, h) El pago de \$9,632.27 (nueve mil seiscientos treinta y dos pesos 27/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS generados desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, i) La entrega del inmueble lo anterior al tenor de la cláusula DECIMA SEPTIMA incisos C y D del documento basal. j) Una vez siendo procedente las prestaciones reclamadas y quede debidamente acreditada la falta de pago por parte de la demandada se proceda a la ejecución de la garantía hipotecaria derivada de la cláusula DECIMA QUINTA del contrato de Apertura de Crédito Simple a favor de mi representada, k) El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. HECHOS 1.- Con fecha DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES a través del Instrumento Notarial número 8,461 (ocho mil cuatrocientos sesenta y uno) pasada ante la fe de la Licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio notario público número 3 del Estado de México, se Celebró entre otros actos jurídicos el Contrato de Apertura de Crédito simple con Intereses y Garantía Hipotecaria, en lo sucesivo "El Contrato", celebrado entre SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA, en lo sucesivo "El Acreditante" y por la otra parte OTONIEL TESTA CEJA MAYES Y SONIA ISABEL MENCHACA RODRIGUEZ, en lo sucesivo "El Comprador". 2.- El acreditado dispuso de un crédito otorgado por la cantidad de 134,550 (ciento treinta y cuatro mil quinientos cincuenta) unidades de inversión, el cual dispuso de el Acreditado para la adquisición de LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO M EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 15 DE LA MANZANA 8 MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 25, DEL CONDOMINIO DENOMINADO PRIVADA BREST DEL CONJUNTO URBANO "URBI QUINTA MONTECARLO" UBICADO EN LA EX HACIENDA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 3.- En el mencionado contrato, se pactó en la cláusula DECIMO TERCERA que en el supuesto de que el acreditado dejase de cubrir puntualmente cualquiera de las obligaciones contraídas derivadas del Contrato, daría lugar a que El Acreditante diera por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito de pleno derecho, la cual si bien es cierto fue pactado que no sería necesario declaración judicial previa, se requiere que su Usía lo haga para cuantificar los saldos insolutos, pudiendo exigir el pago inmediato de la suerte principal,

intereses causados y demás accesorios legales que correspondan a la situación que en especial acontecimiento, tal y como se desprende del Estado de cuenta certificado por el licenciado en Contaduría Rubén Velázquez Martínez, el cual adjunto a la presente demanda como ANEXO SEIS, así como anexo, copias certificadas del título y cédula profesional de la misma como ANEXOS SIETE Y OCHO. 4.- En la cláusula DÉCIMA QUINTA del mencionado contrato, el acreditado garantizó el pago preferente y puntual del crédito, intereses y accesorios, con la hipoteca del primer lugar y grado a favor de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, así como en segundo lugar y grado a favor de PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO M EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 15 DE LA MANZANA 8 MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 25, DEL CONDOMINIO DENOMINADO PRIVADA BREST DEL CONJUNTO URBANO "URBI QUINTA MONTECARLO" UBICADO EN LA EX HACIENDA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Señalando a su usía que se exhibe traslado suficiente para notificar al acreedor hipotecario en primer lugar el cual tiene su domicilio en Avenida Ejército Nacional número 180 (ciento ochenta) colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo en esta Ciudad, lo anterior aunado a que este otorgo al fiduciario poder especial para cancelación de hipotecas afectadas al fideicomiso en referencia. 5.- En el mencionado Contrato se pactó en las cláusulas PRIMERA que El Acreditado se comprometía a restituir el importe del crédito otorgado, el cual se señala en la misma cláusula, así como a pagar los intereses y comisiones que se estipularon en el mismo, razón por la cual éste al cumplir con lo pactado en la cláusula DÉCIMO TERCERA, debe ser condenado al pago del saldo del capital inicial dispuesto, el cual asciende a la cantidad de \$754,103.01 (setecientos cincuenta y cuatro mil ciento tres punto 00/01) así como las AMORTIZACIONES AL CAPITAL VENCIDOS desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, el cual asciende a cantidad de 557.86 (quinientos cincuenta y siete punto ochenta y seis) Unidades de inversión, equivalente a \$3,728.62 (tres mil setecientos veintiocho pesos 62/10 M.N.) montos reflejados en el estado de cuenta certificado por el Licenciado en Contaduría Rubén Velázquez Martínez. 6. En el mencionado Contrato, se pactó en la cláusula CUARTA que el Acreditado se comprometía a pagar al acreditante interés ordinario sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual de 9.95% (nueve punto noventa y cinco por ciento), pagaderos de forma conjunta con los demás conceptos que integren la mensualidad, estos se calcularían sobre saldos insolutos dividiéndose la tasa de interés ordinaria, razón por la cual, este al incumplir con lo pactado en la cláusula DÉCIMO TERCERA, El pago de la cantidad \$14,926.69 (catorce mil novecientos veintiséis pesos 69/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio tal y como se desprende el estado de cuenta certificado por el Licenciado en Contaduría Rubén Velázquez Martínez. 7.- En el mencionado Contrato, se pactó en la cláusula TERCERA que el Acreditado se comprometía a pagar al Acreditante la cantidad equivalente a 156.9 (ciento cincuenta y seis punto nueve) Unidades de inversión mensuales por concepto de comisión por administración, razón por la cual, éste al incumplir con lo pactado en la cláusula DECIMA TERCERA, debe ser condenado al pago de la cantidad de 313.80 (trescientos trece punto ochenta Unidades de Inversión equivalentes a \$2,097.37 (dos mil noventa y siete pesos 37/100 M.N.) por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACION desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio tal y como se desprende el estado de cuenta certificado por el Licenciado en Contaduría Rubén Velázquez Martínez. 8.- En el mencionado Contrato, se pactó en la cláusula SEPTIMA, que el Acreditado se comprometía a pagar al Acreditante la cantidad equivalente al 5.00% (cinco punto cero cero por ciento) por concepto de comisión por cobertura a cubrir por la diferencia entre el pago de salarios mínimos que realizare el acreditado y el pago en unidades de inversión que le correspondiera pagar a éste, cantidad que sería calculada al aplicar el mencionado porcentaje a las cantidades que integran los pagos mensuales, a lo cual el acreditado al incumplir con lo pactado en la cláusula DECIMA TERCERA, debe ser condenado al pago de la cantidad de 145.90 (ciento cuarenta y cinco punto noventa) Unidades de Inversión equivalentes a \$975.16 (novecientos setenta y cinco pesos 16/100 M.N.) por concepto de COMISION POR COBERTURA VENCIDOS desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio tal y como se desprende el estado de cuenta certificado por el Licenciado en Contaduría Rubén Velázquez Martínez. 9.- En el mencionado Contrato se pactó en la cláusula SEXTA que el Acreditado se comprometía a pagar al Acreditante la cantidad referente a las primas de seguros una póliza de seguros que contratara el acreditante, el cual se había pactado contrató a nombre del acreditado una póliza de seguro de vida e invalidez total y permanente así como un seguro contra daños por la suma que asegurara el equivalente al saldo insoluto del crédito, las cuales fueron contratados de forma colectiva de carácter global, pagos que se pactó no serían cargados al importe del crédito, debiendo ser pagados en las fechas en que fueron los pagos de las mensualidades, a lo cual el acreditado al incumplir con lo pactado en la cláusula DECIMA TERCERA debe ser condenado al pago de la cantidad de 168.18 (ciento sesenta y ocho punto dieciocho) Unidades de Inversión equivalentes a \$1,124.08 (mil ciento veinticuatro mil pesos 08/100 M.N.), por concepto de SALDO DE PAGO DE SEGUROS VENCIDOS desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre del dos mil trece, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio tal y como se desprende el estado de cuenta certificado por el Licenciado en Contaduría Rubén Velázquez Martínez. 10. En el mencionado Contrato, se pactó en la cláusula QUINTA que el Acreditado se comprometía a pagar al Acreditante los intereses moratorios que se determinarían multiplicando por el factor del 1.75% (uno punto setenta y cinco) la tasa de interés anual fija y se calcularía sobre los pagos vencidos del capital a su cargo, causándose durante todo el tiempo que se encontraran las insolutas las cantidades vencidas y no pagadas, a lo cual el acreditado al incumplir con lo pactado en la cláusula DÉCIMA TERCERA debe ser condenado al pago de 1,441.14 (mil cuatrocientos cuarenta y uno punto catorce) Unidades de Inversión equivalente a \$9632.27 (nueve mil seiscientos treinta y dos pesos 27/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS desde el treinta y uno de agosto del dos mil trece hasta el dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio tal y como se desprende el estado de cuenta certificado por el Licenciado en Contaduría Rubén Velázquez Martínez. 11. En la cláusula DÉCIMO SÉPTIMA incisos C y D del Contrato se pactó que en caso de darse por anticipado el vencimiento del crédito, el Acreditado renunciaría a ser depositario de LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO M EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 15 DE LA MANZANA 8 MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 25, DEL CONDOMINIO DENOMINADO PRIVADA BREST DEL CONJUNTO URBANO "URBI QUINTA MONTECARLO" UBICADO EN LA EX HACIENDA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, obligándose a entregar al Acreditante o depositario que éste último designara, la posesión del inmueble, por lo que solicitó a Usía ordene la entrega física del referido inmueble a mi poderdante.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a OTONIEL TESTAS CEJA MAYES y SONIA ISABEL MENCHACA RODRIGUEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. De igual manera, se fijará en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

VALIDACIÓN.- En cumplimiento al proveído de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

2094.- 10, 11 y 12 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 1146/2023 P.I. relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PAGO DE DAÑOS), promovido por CARMEN LORANCA SANCHEZ, el Juez Tercero Civil, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a LEONARDO GUADARRAMA PEDROZA Y BERENICE PEREZ GUADARRAMA, quienes tienen su último domicilio bien conocido en Camino Viejo a Metepec, sin número, Colonia Paraje Ex Hacienda de San Agustín, en el Poblado de Santiaguico Coaxutenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México; para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que los pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código Procesal Civil, se harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: 1. Que los demandados cierren de manera permanente la puerta que abrieron para entrar y salir a su domicilio, por el terreno de mi propiedad, sin mi consentimiento, tal y como se aprecia en la fotografía que se adjunta como anexo uno. 2. Que los demandados cierren de manera permanente la ventana que abrieron hacia el terreno de mi propiedad, sin mi consentimiento, tal y como se aprecia en la fotografía que se adjunta como anexo dos. 3. Que los demandados derriben la marquesina, que construyeron en la parte de la puerta superior del punto número uno anterior, de concreto de aproximadamente diez centímetros de grosor por un metro de largo y uno de ancho, hacia el terreno de mi propiedad sin mi consentimiento, tal y como se aprecia en la fotografía que se adjunta como anexo uno. 4. El pago de todos los daños y perjuicios, valorados los mismos en \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), por el derribo de las diversas cercas que me han destruido los demandados, cercas de postes de concreto, alambre de púas y malla ciclónica, que me he visto en la necesidad de poner para evitar la entrada y salida de los demandados hacia mi terreno, y que no han respetado y me han destruido de mutuo propio, tal y como se aprecia en las fotografías de los anexos dos y tres. 5. De igual forma se les aperciba a los demandados, para que en lo sucesivo se abstengan de causar perjuicio en mi propiedad, así como de utilizarla para entrar y salir de su inmueble. 6. El pago de gastos y costas que el presente juicio me origine, hasta la culminación del mismo. Debiéndose fijar además en la puerta de este juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a los demandados que quedan a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial. Tenango del Valle, México, cuatro de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2095.- 10, 19 y 30 abril.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO: 516/2002, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, QUIEN CEDE SUS DERECHOS LITIGIOSO EN FAVOR DE ZWIRN/LATAM PARTNERS MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ANTES DENOMINADA ADMINISTRADORA DE CARTERAS CADILLAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE), QUIEN A SU VEZ CEDE LOS DERECHOS LITIGIOSOS A EDITH JAIMES JAIMES Y ÉSTA SU VEZ CEDE LOS DERECHO LITIGIOSOS Y ADJUDICATARIOS A MARÍA ISABEL GONZÁLEZ CONTRERAS, EN CONTRA DE MARIA DE LOURDES MILLÁN CORTEZ, de quién se reclama incidentalmente, las cantidades adeudadas al día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, siendo las siguientes: Por concepto de adeudo capital siendo de \$226,570.00 (doscientos veintiséis mil quinientos setenta pesos 00/100 m.n.); por concepto de intereses ordinarios vencidos de fecha tres de mayo de dos mil cuatro al veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la cantidad de \$5,118,345.51 (cinco millones ciento dieciocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 51/100 m.n.); por concepto de saldo de la pena por mora calculados desde el primero de junio de dos mil cuatro al veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la cantidad de 254,925.31 (doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinticinco pesos 31/100 m.n.); dando un total de \$5,599.840.82 (cinco millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 82/100 m.n.).

En cumplimiento a los autos de fechas catorce de marzo y tres de abril, ambos de dos mil veinticuatro, se procede a notificar a la demandada MARIA DE LOURDES MILLÁN CORTEZ, a través de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito inicial del Incidente de Actualización de Intereses Moratorios y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a desahogar la vista ordenada en auto de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a cinco de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.

2096.- 10, 11 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ISRAEL PÉREZ AVILÉS, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 519/2020, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN EN CONTRA DE PABLO ÁNGELES ÁVILA Y ARTURO GENARO BUCIO CORONA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- De Pablo Ángeles Ávila, exijo la USUCAPIÓN (prescripción positiva), respecto al lote de terreno número diez (10), de la manzana doscientos diecisiete (217), de la Calle Oriente Dos (2), número oficial doscientos cuarenta (240) de la Colonia Reforma Ampliación Perla, en Nezahualcóyotl, Estado de México, de acuerdo a lo que establece el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México. B) De Arturo Genaro Bucio Corona, exijo el reconocimiento del contenido y firma del contrato de compraventa de fecha veinte (20) de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), toda vez que él fue la persona quien me vendió el lote de terreno, materia del presente juicio. C) De acuerdo a lo establecido por el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México, como consecuencia y derivado de lo anterior, del Instituto de la Función Registral, en su oficina de Nezahualcóyotl, se ordene la cancelación y/o Tildación, de la inscripción existente, misma que ampara al hoy demandado; así mismo y una vez que haya causado ejecutoria la sentencia del presente juicio sea esta la que se inscriba, declarándome propietario del lote de terreno número diez (10), de la manzana doscientos diecisiete (217), de la Calle Oriente Dos (2), número oficial doscientos cuarenta (240), de la Colonia Reforma Ampliación Perla, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y el que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 27.00 metros con lote 09; Al Sur 27.00 metros con lote 11; Al Oriente 08.00 metros con Calle Oriente Dos; Al Poniente 08.00 metros con lote 29, superficie total de doscientos dieciséis (216) metros cuadrados. II.- Derivado del Certificado de Inscripción que me fuere expedido por el Instituto de la Función Registral (IFREM), oficina Nezahualcóyotl, el inmueble de mi propiedad y materia del presente juicio, actualmente se encuentra inscrito en dicho Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Nezahualcóyotl, con número de Folio Real 00136978, bajo la Partida 570, Volumen 52, Libro Primero, Sección Primera, inscrito en fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a favor de Pablo Ángeles Ávila, tal como consta en el documento Público, Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Nezahualcóyotl, y que se anexa al presente basal, con el cual se cumple lo advertido por el artículo 5.140 del Código Civil vigente para el Estado de México. III.- Ya que mi posesión es de buena fe y en calidad de dueño, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, y que se robustece con el Contrato Privado de Compraventa, mismo que celebre en fecha (20) veinte de septiembre del año (1998) mil novecientos noventa y ocho, con el hoy codemandado Arturo Genaro Bucio Corona, documento privado que es la causa generadora de mi posesión el cual se anexa al basal en original, para todos los efectos legales a que haya lugar. Del contrato Privado de Compraventa, en la cláusula número uno (1), se estipulo que el precio por la operación de la compra del multicitado lote de terreno fue por la cantidad de \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos moneda nacional), mismos que le pague en una sola exhibición al hoy codemandado, Arturo Genaro Bucio Corona, al momento de la firma del detallado contrato privado de compraventa, por lo que no hubo necesidad de recibo adicional alguno, toda vez que no hay adeuda pendiente; de igual forma, en ese mismo acto me hizo la entrega de la posesión material del lote de terreno, materia del presente Juicio. IV.- Como lo he señalado anteriormente, el suscrito desde el día (20) veinte de septiembre del año (1998), he poseído el inmueble detallado, DE FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE DUENO, ya que ni particulares, ni autoridad alguna, me han molestado en mi posesión, misma que adquirí sin violencia y de buena fe, a través de la compraventa que celebre con el C. Arturo Genaro Bucio Corona, por lo tanto mi posesión ha sido siempre en calidad de dueño, pues siempre me he ostentado con este carácter ante las autoridades y particulares durante todo el tiempo, lo cual además he hecho DE MANERA PÚBLICA, ya que soy reconocido como propietario, por mis vecinos y nunca me he ocultado ante nadie, lo que ha sido también EN FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA ya que nunca he dejado de poseer y vivir en este mismo, desde el día que lo compre, circunstancias que les constan a los vecinos del lugar y personas que me conocen, entre ellos los señores Alejandro Alba Díaz; así como al señor Nicandro García Mora: a quienes desde este momento ofrezco como mis testigos y me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría señale para que rindan su testimonio al respecto. V.- Por las cualidades antes señaladas, mismas que serán demostradas en el momento procesal oportuno, el suscrito considera que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigibles para poder usucapir a mi favor el bien inmueble materia del presente juicio, en virtud de que acredito en forma fehaciente que ha operado a mi favor la Usucapición en términos de ley, lo cual su Señoría deberá declarar procedente mediante Sentencia Definitiva y firme, que me sirva de TÍTULO DE PROPIEDAD, y como consecuencia de ello, ordenar mediante atenta oficio, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Nezahualcóyotl, realizar la cancelación y Tildación de los actuales datos registrales y en su lugar, inscribir la resolución que dicte a favor del suscrito Israel Pérez Avilés, por así proceder conforme a derecho. Ignorándose el domicilio de PABLO ÁNGELES ÁVILA, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS ONCE 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2099.- 10, 19 y 30 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de febrero y catorce de marzo, ambos del dos mil veinticuatro, en los autos correspondientes del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de VÍCTOR JOSÉ ADAME CAMACHO, LAURA GABRIELA GARCÍA LANDA DE ADAME y CLAUDIA GARCÍA LANDA en el expediente 734/1999 radicado ante el Juzgado VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en "DEPARTAMENTO EN INICIO DE CONSTRUCCIÓN LETRA "A" DE LA CASA DUPLEX MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 60 UBICADO EN LA CALLE DE ALBATROS, MANZANA 7, LOTE 34, COLONIA FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo como base del remate la cantidad de \$931,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor avalúo. Dicho remate se llevará a cabo en NIÑOS HERÓES 132, TORRE NORTE PRIMER PISO, COLONIA DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO. NOTÍFIQUESE. Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, MAESTRO EN DERECHO FERNANDO NAVARRETE AMÉZQUITA, asistido del Secretario de Acuerdos "B" Licenciado JUAN VALTIERRA GARCÍA, quien autoriza y da fe.

C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado JUAN VALTIERRA GARCÍA.-RÚBRICA.

Publíquese los edictos por DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el Periódico "MILENIO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.
2101.- 10 y 22 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 411/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por YOLANDA FLORES MONROY, en contra de MANUEL ALEJANDRO LLAMAS GARZA, se hace saber que por auto de ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), se ordenó emplazar por medio de edictos a MANUEL ALEJANDRO LLAMAS GARZA, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: A) La desocupación y entrega del inmueble ubicado en Calle Budapest No. 127, Fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por falta de pago de las mensualidades rentísticas de MAYO, JUNIO JULIO y AGOSTO del presente año, B) El pago de las rentas que se sigan venciendo hasta la desocupación y entrega del local arrendado. C) El pago de los gastos y costas Judiciales FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. El 4 de julio del 2017, di en arrendamiento al C. MANUEL ALEJANDRO LLAMAS GARZA, el inmueble ubicado en Calle Budapest número 127, Fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lo que se acredita con el contrato original de arrendamiento que acompaño a esta demanda, en el que se pactaron entre otras las siguientes cláusulas: que el C. MANUEL ALEJANDRO LLAMAS GARZA, recibe en arrendamiento el inmueble ubicado en el domicilio antes mencionado, que pagaría una renta mensual de \$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dentro del día cuatro y seis de cada mes, que el termino de contrato sería por UN AÑO, que el uso de la localidad arrendada sería para uso habitacional oficinas silenciosas. 2. Es el caso que el arrendatario dejo de cubrir sus pensiones rentísticas a partir del mes de mayo, adeudándome precisamente las pensiones de los meses descritos en el capítulo de prestaciones, 3. En fecha seis de julio del presente año, se le hizo una invitación para acudir al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, sin que se llegara a lograr un acuerdo, no obstante, los múltiples requerimientos que se le han hecho al C. MANUEL ALEJANDRO LLAMAS GARZA, con la finalidad de que se ponga al corriente en el pago de las rentas que adeuda, el mismo se ha negado a cubrir las y por tal motivo es que acudo a su señoría a entablar la presente demanda por considerar procedente esta acción.

Mediante auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro se ordena requerir al demandado para que justifique estar al corriente del pago de las rentas reclamadas o haga pago de las mismas, que, de no hacerlo, en el plazo de 30 días desocupara el inmueble arrendado apercibido de no hacerlo le será lanzada a su costa, de igual forma se le hace constar el requerimiento de embargo de bienes para garantizar el pago de las rentas vencidas.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el primero de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2102.- 10, 19 y 30 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO EDICTO

Que en los autos del expediente número 1022/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por RICARDO DIAZ SANCHEZ en contra de PORFIRIO DIAZ CORTES, en el que por auto dictado en fecha uno (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023),

se admitió a trámite la presente demanda y por proveído de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar por edictos a PORFIRIO DIAZ CORTES con las siguientes prestaciones: A.- La declaración de sentencia judicial de que el suscrito de RICARDO DIAZ SANCHEZ es propietario del inmueble con una superficie de 2216 metros cuadrados ubicado en BARRIO DE BELEM, DENOMINADO EL ARENAL O CALICANTO UBICADO EN COLONIA BARRIO BELEM, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO actualmente CONOCIDO COMO LA UBICACIÓN EN CALLE PROLONGACIÓN MANUEL ACUÑA, SIN NÚMERO, BARRIO LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, B.- La declaración de la consumación de la usucapión a favor de RICARDO DIAZ SANCHEZ, C.- Sentencia Definitiva como TÍTULO DE PROPIEDAD, con los siguientes HECHOS: 1.- En fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012) el C. RICARDO DIAZ SANCHEZ celebro contrato de compraventa con PORFIRIO DIAZ CORTES, 2.- Desde la fecha antes señalada RICARDO DIAZ SANCHEZ, se encuentra en posesión del inmueble antes referido, 3.- Se fija la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) por el costo del terreno, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, haciendo saber a la parte demanda que debe de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación. Se expide para su publicación a los dos (02) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2103.- 10, 19 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1024/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por ARMANDO MATIAS ALVAREZ en contra de ANTONIA REYES CARRANZA, en el que por auto dictado en fecha uno (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite la presente demanda y por proveído de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar por edictos a ANTONIA REYES CARRANZA con las siguientes prestaciones: A.- La declaración de sentencia judicial de que el suscrito de ARMANDO MATIAS ALVAREZ es propietario del inmueble con una superficie de 242.00 metros cuadrados ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA CUARENTA, DEL SECTOR ZONA DOS, DEL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CHILPAN III, COLONIA EX EJIDO FCO. CHILPAN III, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente el ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA CUARENTA, CALLE SALVADOR DIAZ MIRON, NUMERO 106, DE LA COLONIA BENITO JUAREZ, DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, B.- La declaración de la consumación de la usucapión a favor de ARMANDO MATIAS ALVAREZ, C.- Sentencia Definitiva como TÍTULO DE PROPIEDAD, con los siguientes HECHOS: 1.- En fecha veintinueve de octubre del dos mil ocho el C. ARMANDO MATIAS ALVAREZ celebro contrato de compraventa con ANTONIA REYES CARRANZA, 2.- Desde la fecha antes señalada ARMANDO MATIAS ALVAREZ, se encuentra en posesión del inmueble antes referido, 3.- Se fija la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) por el costo del terreno, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS haciendo saber a la parte demanda que debe de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación. Se expide para su publicación a los dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2104.- 10, 19 y 30 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 800/2019, relativo al JUICIO SUMARIO (USUCAPIÓN), promovido por ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA, en contra de ESTEFANA EVANGELISTA MALDONADO Y JUAN SCHIAVON ZANATTA, se hace saber que auto de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN SCHIAVON ZANATTA, de quien se le reclaman las siguientes prestaciones: "A).- LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA JUDICIAL DE QUE LA SUSCRITA ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA, SOY PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE DE 200 METROS CUADRADOS COMO SUPERFICIE TOTAL DENOMINADO EL TÚNEL, UBICADO EN EL LOTE 06, DE LA MANZANA 2 DE LA COLONIA BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NUMERO TRES (3), DE LA CALLE MIGUEL NEGRETE, DE LA COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CUADRADOS (SIC), POR HABERSE CONSUMADO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN YA QUE LO HE POSEÍDO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES EXIGIDOS POR LA LEY. B).- LA DECLARACIÓN QUE SE HA CONSUMADO EN FAVOR DE LA SUSCRITA ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA, LA USUCAPIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN QUE TENGO SOBRE EL INMUEBLE MENCIONADO INMUEBLE Y CUYA POSESIÓN LA HE TENIDO EN FORMA PÚBLICA, PACIFICA, CONTINUA E ININTERUMPIDAMENTE Y A TÍTULO DE DUEÑA; POR LO TANTO LA SUSCRITA ME HE CONVERTIDO CONFORME A DERECHO E EL ÚNICO PROPIETARIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE, MATERIA DE ESTE JUICIO. C).- POR LO TANTO LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DICTE SU SEÑORÍA, ME SIRVIRÁ DE

TÍTULO DE PROPIEDAD, UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA Y DEBERÁ DE SER INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD U DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL), PREVIO EL PAGO DE DERECHOS. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- QUE EN FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, LA ACTORA CELEBRE CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE PARTICULARES CON ESTEFANA EVANGELISTA MALDONADO, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO EL TÚNEL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 200 METROS CUADRADOS, UBICADOS EN EL LOTE 06, DE LA MANZANA 2 DE LA COLONIA BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO TRES (3) DE LA CALLE MIGUEL NEGRETE DE LA COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. 2.- QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL INMUEBLE DE MÉRITO, DERIVADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA YA MENCIONADO, SIENDO ESTE EL ACTO JURIDICO LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESION. 3.- QUE SE FIJO COMO PRECIO DE LA OPERACIÓN LA CANTIDAD DE \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100) CANTIDAD ENTREGADA A LA PARTE VENDEDORA A LA FIRMA DEL MULTICITADO CONTRATO. 4.- QUE DERIVADA DE LA POSESIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE, VARIAS PERSONAS SE PERCATARON QUE LA MISMA HE VENIDO POSEYENDO EL INMUEBLE DE FORMA QUIETA, CONTINUA DE BUENA FE, PUBLICA, PACÍFICAMENTE, A TITULO DE DUEÑA Y PROPIETARIA Y DE FORMA ININTERRUMPIDA. 5.- QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE JUAN SCHIAVON ZANATTA, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00160289.”

Por lo tanto procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el quince de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2105.- 10, 19 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. GERMAN ALEJANDRO ARIAS PALOMINO E IVONNE BECERRA GALINDO DE ARIAS.

Se le hace saber que en el expediente número 1191/2023, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL (USUCAPIÓN), PROMOVIDO POR ADRIANA ALCANTARA SOTO, QUIEN REFIERE PROMOVER SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE HORACIO FRANCISCO MARTINEZ SAAVEDRA en contra de GERMAN ALEJANDRO ARIAS PALOMINO E IVONNE BECERRA GALINDO DE ARIAS, la Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por auto de fecha 31 treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés 2023, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar a los codemandados GERMAN ALEJANDRO ARIAS PALOMINO E IVONNE BECERRA GALINDO DE ARIAS, por proveído del 23 veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro 2024, se ordenó emplazar a GERMAN ALEJANDRO ARIAS PALOMINO E IVONNE BECERRA GALINDO DE ARIAS, por medio de edictos, haciéndole saber que deberán dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La usucapión respecto del INMUEBLE ORIGINAL DENOMINADO CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL, EN EL CONDOMINIO NÚMERO 207, TERRENO QUE OCUPA OSEA LA FRACCIÓN III DE LAS QUE SE SUBDIVIDIO EL PREDIO NUMERO 60, DE LA AV. MADERO CON FRENTE A LAS CALLES DEL TRABAJO DE LA CALZADA EMILIANO ZAPATA, UBICADO EN LA CALLE AV. REVOLUCIÓN, ESQ. AV. DEL TRABAJO VIVIENDAS 33, COLONIA MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; B) Como consecuencia de lo anterior, la tildación y cancelación parcial del asiento registral que existe a favor de la parte demandada GERMAN ALEJANDRO ARIAS PALOMINO E IVONNE BECERRA GALINDO DE ARIAS, y se haga una nueva inscripción a favor de la parte actora. Fundando su causa de pedir en que el bien inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Estado de México Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, a favor de GERMAN ALEJANDRO ARIAS PALOMINO E IVONNE BECERRA GALINDO DE ARIAS, bajo la partida 698, volumen 1114, libro PRIMERO, sección PRIMERA, folio real electrónico 00141543; de igual forma, señala que en fecha 27 de octubre de 2008, adquirió el Ciudadano HORACIO FRANCISCO MARTÍNEZ SAAVEDRA, de los codemandados GERMAN ALEJANDRO ARIAS PALOMINO E IVONNE BECERRA GALINDO DE ARIAS, por medio de un contrato de compraventa, el bien inmueble materia de la litis, desde la celebración del contrato a detentado la posesión en carácter de propietaria, de buena fe, de manera pública, continua y pacíficamente; por ello, es por lo que se ven en la necesidad de demandar la acción que nos ocupa.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad “Ocho Columnas” y el Boletín Judicial.- Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 ocho de marzo de dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 23 veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

2106.- 10, 19 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 271/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, JESÚS ANTONIO ESCAMILLA MANJARREZ, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, catastralmente conocida su ubicación como San Andrés Ocotlán, en el Municipio de Calimaya, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 79.36 metros, 78.27 metros con María Del Carmen Aguirre Bernal, actualmente Marco Eloy Bobadilla Aguirre; OESTE: 106.70 metros, con María del Carmen Aguirre Bernal, actualmente Marco Eloy Bobadilla Aguirre, NORTE: 33.21 metros, 66.34 metros con María Del Carmen Aguirre Bernal, actualmente Marco Eloy Bobadilla Aguirre; 37.55 metros, con Oscar Becerril Hernández y 43.00 metros antes con Clemente Hernández, Hoy Jesús Antonio Escamilla Manjarrez, ESTE: 103.00 metros, con el inmueble la virgen de Rafael Luna Valle, cuyo nombre completo y correcto es Rafael Lorenzo Luna Valle; SUR: 48.16 metros actualmente con Tirso Roberto Escamilla Manjarrez, ESTE: 48.22 metros, Tirso Roberto Escamilla Manjarrez, SUR: 37.53 metros, 66.26 metros y 33.21, con Crispín Arriaga; SURESTE: 135.47 metros, con Crispín Arriaga; cuyo nombre completo y correcto es Crispín Arriaga Bastida; 17.35 metros y 84.09 metros con Tirso Roberto Escamilla Manjarrez, SUR: 126.89 metros, con Tirso Roberto Escamilla Manjarrez, OESTE: 207.80 metros Tirso Roberto Escamilla Manjarrez; NOROESTE: 53.35 metros con María del Carmen Aguirre Bernal, actualmente Marco Eloy Bobadilla Aguirre superficie de 65,505.79 metros cuadrados, el cual a su decir en fecha once de mayo de dos mil diez, adquirió por contrato de compraventa que realizó con el señor ALFREDO BOBADILLA MORENO, quien también acostumbraba a usar el nombre de JUAN DE LA CRUZ EFIGENIO ALFREDO BOBADILLA MORENO, que desde esa fecha ha estado en posesión del inmueble en forma quieta, pacífica, continua y de buena fe, en calidad de propietario; inmueble que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de ciudad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro. Do y fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2107.- 10 y 15 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 196/2024, el C. LUIS MANUEL SALINAS PÉREZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Camino Real, sin número, Barrio de las Peñas, Cabecera Municipal de Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 279.03 metros y colinda con CALLE DE SU UBICACIÓN; AL SUR: 238.83 metros y colinda con JULIETA ARRIAGA ESTRADA; AL ORIENTE: 36.44 metros y colinda con SERGIO HORACIO SALINAS PÉREZ; y AL PONIENTE: 99.88 metros y colinda con BARBARA ESTHER SALINAS DE ANDA; con una superficie aproximada de 16,224.47 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a dos de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que ordena la publicación 12 de Marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2108.- 10 y 15 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 179/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISRAEL MARTÍNEZ CHAVEZ, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN SAN MARTÍN CACHIHUAPAN MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 21.79 metros y colinda con VEREDA VECINAL; Al Sur: 21.79 metros y colinda con JAVIER BRAVO CHOLULA; Al Oriente: 14.30 metros y colinda con VEREDA VECINAL; Al Poniente: 14.17 metros y colinda con CAMINO VECINAL, con una superficie de 310.18 metros cuadrados (trescientos diez punto dieciocho metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2109.- 10 y 15 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARISELA DE LA ROSA PADILLA albacea y única heredera de la sucesión intestamentaria a bienes de ANTONIO DE LA ROSA MARTÍNEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 321/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PORFIRIO DÍAZ, NÚMERO 53 (CINCUENTA Y TRES), COLONIA BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54900, que tiene una superficie total de 240.90 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 14.60 CATORCE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD O POSESIÓN DE ANTONIO SOSA HERNÁNDEZ. AL SUR: EN 14.60 CATORCE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS, COLINDANDO CON FLORENCIO ALARCÓN, ACTUALMENTE CON MARGARITA ALARCÓN GUTIÉRREZ, AL ORIENTE: EN 16.20 DIECISÉIS METROS, CON VEINTE CENTÍMETROS, COLINDANDO CON JUAN Y RAFAEL MARTÍNEZ SALDIERNA, ACTUALMENTE CON RAFAEL MARTINEZ SALDIERNA, AL PONIENTE: EN 16.20 DIECISÉIS METROS, CON VEINTE CENTÍMETROS, COLINDANDO CON CALLE FRANCISCO VILLA, ACTUALMENTE CON CALLE PORFIRIO DÍAZ.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expiden al décimo noveno día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha once de marzo del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO PENAL DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2110.- 10 y 15 abril.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 250/2018, relativo al JUICIO NULIDAD DE TESTAMENTO, promovido por BLANCA PASCAL DE MERCADO, tramitado ante este Juzgado, se ordenó notificar a JESUS ALFONSO PASCAL TRUEBA, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe de presentarse a este Órgano Jurisdiccional, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación, personalmente o por quien pueda representarlo y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en términos de los dispuesto por el artículo 4.343 del Código Civil para el Estado de México, haciéndole saber:

Que se declare la NULIDAD DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, que obra en el PROTOCOLO NUMERO QUINIENTOS CATORCE, DE LA ESCRITURA TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO a cargo del entonces notario público número siete del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, Licenciado GERMAN BAZ, PROTOCOLO que actualmente se encuentra a cargo de la C. JEFA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

La cancelación en el PROTOCOLO a cargo de la C. Jefa del ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO de la escritura que contiene el testamento de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete PROTOCOLO NUMERO QUINIENTOS CATORCE A CARGO DEL entonces NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO LICENCIADO GERMAN BAZ.

Se expide el presente a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de agosto del año dos mil veinte.- SECRETARIO, LICENCIADO CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

661-A1.-10, 19 y 30 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PARA NOTIFICAR A: TERRÓN MORENO KARLA JANET Y FLORES RAMÍREZ MARCO ANTONIO PUNTOS RESOLUTIVOS DE SENTENCIA DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE TERRÓN MORENO KARLA JANET Y FLORES RAMÍREZ MARCO ANTONIO, EXPEDIENTE NUMERO 287/2021, LA C. JUEZ INTERINA TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO LICENCIADA MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: -----

- - - CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a sus autos el escrito de ELSA LUZ PÉREZ DE SILVA VÁZQUEZ, apoderada legal de la parte actora; Visto su contenido mediante el cual se le tiene proporcionando domicilio de la parte demandada, como lo solicita con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento al resolutivo noveno de la sentencia definitiva de fecha UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, para realizar la notificación que deberá de publicarse por dos veces de tres en tres días, en el periódico LA CRÓNICA DE HOY y en el BOLETIN JUDICIAL así como en el diario de mayor circulación de la entidad en donde se encuentra la finca hipotecada y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, con fundamento en el artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el presente, así como para habilitar días y horas inhábiles, prorrogas, aclaración de domicilios, señalar nuevos domicilios, autorización de personas y oficios todo lo anterior tendientes a la diligencia del exhorto. Se conceden CUARENTA días, para la diligencia del exhorto antes referido, contado a partir de la recepción del exhorto ordenado líneas arriba en el juzgado exhortado. Por último se deberá anexar al presente exhorto copias certificadas por duplicado de la sentencia de mérito.- NOTIFIQUESE... Ciudad de México, primero de diciembre de dos mil veintitrés... Ciudad de México, primero de diciembre de dos mil veintitrés. V I S T O S los autos del expediente número 287/2021, relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de KARLA JANET TERRON MORENO Y MARCO ANTONIO FLORES RAMIREZ a efecto de dictar SENTENCIA DEFINITIVA... Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se: **RESUELVE PRIMERO.-** Ha sido procedente la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en la que la parte actora SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, probó su acción y parcialmente sus prestaciones, y los enjuiciados KARLA JANET TERRON MORENO Y MARCO ANTONIO FLORES RAMIREZ, se constituyeron en rebeldía. **SEGUNDO.-** Se declara el VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO para el pago del crédito otorgado por SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a KARLA JANET TERRON MORENO Y MARCO ANTONIO FLORES RAMIREZ, de fecha VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE. **TERCERO.-** Se condena a la parte demandada KARLA JANET TERRON MORENO Y MARCO ANTONIO FLORES RAMIREZ, a que haga pago a la actora SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, de la cantidad de \$10,697,241.87 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL. **CUARTO.-** Se condena a la parte demandada KARLA JANET TERRON MORENO Y MARCO ANTONIO FLORES RAMIREZ, a que haga pago a la actora SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, de la cantidad de \$645,135.64 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados del periodo que comprende el día diecisiete de octubre del dos mil veinte, y hasta el día diecisiete de abril del dos mil veintiuno más los que se sigan generando a partir del dieciocho de abril de dos mil veintiuno y hasta la total liquidación del adeudo, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo, a razón de la tasa anual del 10.25% (diez punto veinticinco por ciento), por lo que refiere a los primeros treinta y seis meses y a partir del mes treinta y siete, se cuantificarán a razón del 11% (once por ciento) anual en términos de lo pactado por las partes en la cláusula décima cuarta del documento base de la acción. **QUINTO.-** Se condena a la parte demandada KARLA JANET TERRON MORENO Y MARCO ANTONIO FLORES RAMIREZ, a que haga pago a la actora SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT de la cantidad de \$2,450.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de GASTOS DE COBRANZA generados del DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, AL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, más los que se sigan generando a partir del DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, Y HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL ADEUDO lo que se cuantificará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, a razón de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), por cada mensualidad no pagada. **SEXTO.-** Se absuelve a los codemandados KARLA JANET TERRON MORENO Y MARCO ANTONIO FLORES RAMIREZ de las primas de seguros, atento a la considerado en el cuerpo de este fallo. **SEXTO.-** Se concede a la parte demandada KARLA JANET TERRON MORENO Y MARCO ANTONIO FLORES RAMIREZ el término de CINCO DIAS contados a partir de que este fallo quede firme para que haga pago voluntario a la actora SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT de las cantidades condenadas en esta resolución, apercibido que de no hacerlo, se procederá al trance y remate del bien hipotecado y con el producto de su venta judicial pago a la actora. **OCTAVO.-** No se hace especial condena en costas. **NOVENO.-** NOTIFIQUESE, y por medio de edictos a los codemandados KARLA JANET TERRON MORENO Y MARCO ANTONIO FLORES RAMIREZ, notificación que deberá de realizarse dos veces de tres en tres días, en el periódico LA CRÓNICA DE HOY y en el BOLETIN JUDICIAL, así como en el diario de mayor circulación de la entidad en donde se encuentra la finca hipotecada y en la Gaceta Judicial del Juzgado, con fundamento en el artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles. Así Juzgando DEFINITIVAMENTE, lo resolvió y firma la JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada María Esther Osnaya Huerta, ante la Secretaria de Acuerdos Maestra Anallely Guerrero López, con quien actúa y da fe.-----".

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE DEBERÁN DE PUBLICARSE POR DOS VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA DE HOY" Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASÍ COMO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD DONDE SE ENCUENTRE LA FINCA HIPOTECADA Y EN LA GACETA JUDICIAL DEL ESTADO.

662-A1.-10 y 15 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

En el expediente 1039/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por RUFINO ANDRADE CHÁVEZ de SUSANA TRINIDAD RAMIREZ, por auto de fecha uno (01) de abril de dos mil veinticuatro, dictado dentro del Incidente

de Liquidación de Sociedad Conyugal, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30) DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble ubicado en: MANZANA 19, LOTE 13, COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN CRISTÓBAL, SECCIÓN LOMAS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 M. CON LOTE 12, AL SUR 20.00 M. CON LOTE 14, AL ORIENTE 8.00 M. CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE 8.00 M. CON CALLE COACALCO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS. Sirviendo de base para el remate y postura legal, el precio del avalúo de \$1,675,297.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).

Ordenándose su publicación por única vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medien menos de SIETE DIAS entre la publicación de la venta judicial y la almoneda, convocando postores para que comparezcan a la venta judicial. Se expiden a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ELIZABETH ARELI MELCHOR HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

663-A1.- 10 abril.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. No. 959/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de FARMACIAS LA DE SIEMPRE, S.A. DE C.V., GARCÍA VILLANUEVA ALBERTO, OJEDA ROMERO WLLANIT Y RÍOS MORA JORGE expediente número 959/2019 el C. JUEZ INTERINO DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO ORDENO LO SIGUIENTE: como lo solicita para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN ESTE JUICIO *TERRENO DENOMINADO COMO RANCHO VIEJO FRACCIÓN TERCERA, HACIENDA DE SAYAVEDRA, LOTE 21, MANZANA 36, COLONIA RANCHO SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO*, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial, y en el periódico El Universal, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS y sirve de precio base para el remate la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio asignado por el perito designado por la parte actora observando lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil supletorio a la materia mercantil para tomar parte en la subasta correspondiente. En la inteligencia que el presente remate se llevara a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en avenida Niños Héroes, número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Torre Sur Noveno Piso, en la inteligencia que deberá exhibir la actualización del avalúo y certificado de gravámenes a más tardar en el día y hora que señaló para que tenga verificativo el remate ordenado en líneas que anteceden.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Séptimo de lo Civil, Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MONICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

Ciudad de México, a 22 de marzo del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS.

665-A1.-10, 16 y 22 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

JOSE LUIS CRUZ GARCÍA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1229/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 88, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.90 METROS CON TEODORO RODRÍGUEZ MENDOZA; AL NORTE: 02.10 METROS CON OSLY LIZET CRUZ ROCHA; AL SUR: 13.10 METROS CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 19.60 METROS CON PEDRO CEDILLO; AL PONIENTE: 18.20 METROS CON JOSE MERCED RODRIGUEZ VARGAS; AL PONIENTE: 02.10 METROS CON TEODORO RODRÍGUEZ MENDOZA; con una superficie aproximada de 258.33 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide el presente en Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RUBRICA.

668-A1.- 10 y 15 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 749/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JUAN CARLOS RUEDA MÉNDEZ en contra de FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TOR S.A., en proveído de trece de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TOR S.A., mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) De FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TOR S.A., reclamo la USUCAPION, y DECLARE JUDICIALMENTE su Señoría que ha operado y se ha consumado por el trascurso del tiempo la prescripción positiva usucapión, y que el suscrito es legítimo propietario del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO 28, MANZANA NÚMERO 84 (LXXXIV), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN MATEO, AMPLIACIÓN SECCIÓN LOMAS" MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON PARTIDA NÚMERO 9, VOLUMEN 117, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, Y SUPERFICIE TOTAL DE 250.00 METROS CUADRADOS. B) Como consecuencia de lo anterior, igualmente en sentencia firme, la declaración judicial de que me he convertido en propietario del inmueble que ha quedado identificado en la prestación anterior. C) Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, asiente e inscriba en dicho organismo por declaración judicial que el suscrito es propietario del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO 28, MANZANA NÚMERO 84 (LXXXIV), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN MATEO, AMPLIACIÓN SECCIÓN LOMAS", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra inscrito en dicho Instituto de la Función Registral con PARTIDA NÚMERO 9, VOLUMEN 117, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, Y SUPERFICIE TOTAL DE 250.00 METROS CUADRADOS, con Folio Real Electrónico número 158217, D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A., mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido de que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos, se expiden a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; trece de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

669-A1.-10, 19 y 30 abril.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 1025/2023, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LA LUZ ONOFRE LUVIANO denunciada por JESÚS CASTILLO ONOFRE.

Previo cumplimiento de la prevención decretada, por auto del treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), se tuvo por denunciada y radicada la citada sucesión, y en el mismo auto se ordenó la notificación de los presuntos herederos. Una vez agotados los requerimientos para la búsqueda y localización del presunto heredero RAMIRO CASTILLO ONOFRE, y al no hallarse, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por auto del siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó notificar a RAMIRO CASTILLO ONOFRE, de la radicación de la presente sucesión por medio de edictos; los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse, justificar su derecho a la herencia, hacer los trámites atinentes a la designación de albacea y señalar domicilio dentro de la periferia en que se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se procederá en términos de lo indicado por el dispositivo 4.43 del Código Adjetivo Civil, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expiden estos en Naucalpan de Juárez, México, el doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, LICENCIADO CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

670-A1.-10, 19 y 30 abril.